



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

LUNES, 20 DE MAYO DE 1996

Número 115

Franqueo concertado número 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Orden de 7 de mayo de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales con participación en los Órganos de representación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, y se establecen las bases reguladoras para su concesión. 5283

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Corrección de errores de la Orden de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Social. 5286

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL Servicio Murciano de Salud

Resolución de fecha 11 de mayo de 1996, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra Secretario Titular del concurso de méritos convocado por Resolución de 5 de marzo de 1996. 5286

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

Resolución del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de: Lorca. 5286

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y TURISMO

Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Ceuti. Expediente 25/96. 5287

III. Administración de Justicia

De lo Social número Dos de Murcia. Autos 415/91.	5296
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.275/95.	5296
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 147 y 148/96.	5296
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.766/94.	5297
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.071/94.	5297
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 1.325/94.	5298
De lo Social número Cuatro de Murcia. Proceso 706/94.	5298
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 797 al 800/95.	5299
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 843/95.	5299
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 87/95.	5299
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 916/95.	5300
De lo Social número Dos de Murcia. Autos 795/95.	5300

Instrucción número Cuatro de Murcia. Juicio 335/95.	5300
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 39/96.	5301
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 38/96.	5301
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 299 al 305/96.	5302
De lo Social número Uno de Murcia. Autos 282 al 283/96.	5302
De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.332 al 1.335/95.	5303
De lo Social número Seis de Murcia. Autos 210/96.	5303
De lo Social número Cinco de Murcia. Autos 77/96/79-83/96.	5303
De lo Social número Cinco de Murcia. Ejecución 33/95.	5304
Instrucción número Tres de Murcia. Juicio 495/95-A.	5304
Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 118/95.	5305
Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 107/94.	5305
Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 119/95.	5305
Instrucción número Siete de Cartagena. Autos 96/94.	5306
De lo Social número Dos de Navarra. Procedimiento 821/95.	5306
Primera Instancia número Tres de Molina de Segura. Autos 155/95.	5307
Instrucción número Dos de San Javier. Ejecutoria 12/94.	5307
Instrucción número Dos de Murcia. Juicio 767/95-B.	5308
De lo Social número Tres de Murcia. Autos 1.716/95.	5308
Primera Instancia número Cinco de Cartagena. Autos 35/96.	5309
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 134/93.	5309
Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena. Terceria de dominio 252/95.	5309
Primera Instancia número Dos de Cartagena. Autos 258/90.	5310

IV. Administración Local

LAS TORRES DE COTILLAS. Delegar funciones de la Alcaldía en favor del Primer Teniente de Alcalde.	5311
ÁGUILAS. Proyecto de delimitación de la UE-14, "Las Molinetas".	5311
MORATALLA. Licencia para autoservicio de alimentación en carretera San Juan, s/n.	5311
CARTAGENA. Expediente RU 95/249.	5311
BULLAS. Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1996.	5311
JUMILLA. Bases de la convocatoria de concurso oposición para proveer mediante promoción interna tres plazas de Cabo de la Policía Local.	5312
JUMILLA. Bases para la provisión en propiedad mediante oposición libre de dos plazas de Conserje, personal laboral.	5315
ULEA. Expuesto al público Presupuesto General para el ejercicio 1996.	5317
JUMILLA. Aprobada inicialmente una modificación presupuestaria.	5317
JUMILLA. Bases para la provisión en propiedad mediante oposición libre, de dos plazas de Conserje.	5318
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial de un plan especial de reforma interior en calle Ortega y Gasset, transversal a Avenida Príncipe de Asturias, en Las Lumberas.	5320
MURCIA. Gerencia de Urbanismo. Aprobación inicial del Texto Refundido de los Estatutos y Ordenanzas de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo.	5320

TARIFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Aytos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

7193 ORDEN de 7 de mayo de 1996, de la Consejería de Presidencia, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales con participación en los Órganos de representación previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, y se establecen las bases reguladoras para su concesión.

Con la finalidad de fomentar la actividad de las Organizaciones Sindicales presentes en los Órganos de negociación regulados en la Ley 9/1987, de 12 de junio, sobre Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de trabajo y Participación del personal al servicio de la Administración Pública, la Ley 13/1995, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1996, prevé una consignación presupuestaria en el programa 121C, conceptos 481 y 482, con una dotación de 4.000.000 de pesetas cada uno.

Para garantizar un equilibrado apoyo instrumental, la distribución de este crédito se efectuará en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales celebradas en el ámbito de la Administración Pública de la Región de Murcia, en marzo de 1995.

En su virtud y en uso de las competencias atribuidas a esta Consejería por el artículo 51.5 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Primero.-Objeto.

Convocar subvenciones y establecer las bases reguladoras con destino a las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Negociación sobre las Condiciones de Trabajo del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, con la finalidad de contribuir a la financiación de las siguientes actividades:

a) Actividades relacionadas con su organización y funcionamiento en ejercicio de las funciones que legalmente les están atribuidas.

b) Programas de Acción Social y otras actividades realizadas por las Organizaciones Sindicales con destino a los empleados públicos de la Administración Regional o que redunden en su beneficio directo, y siempre que no supongan concesión de ayudas por parte de aquéllas.

Segundo.-Crédito disponible y criterios de distribución.

El crédito disponible para cada tipo de actividades es de 4.000.000 de pesetas y se financiará con cargo a la partida presupuestaria 11.03.121C.481, en el caso de las actividades previstas en el apartado a) del punto anterior, y con cargo a la partida presupuestaria 11.03.121C.482, en el caso de las actividades previstas en el apartado b) del mismo.

La distribución de los créditos se efectuará de forma que el límite máximo de las cantidades que puedan asignarse a cada una de las Organizaciones Sindicales solicitantes, resultará de la distribución proporcional del total del crédito disponible para cada tipo de actividades, de acuerdo con la representatividad obtenida en las Elecciones sindicales celebradas en marzo de 1995.

Tercero.-Solicitudes y documentación.

1.-Las Organizaciones Sindicales que opten a la subvención deberán presentar instancia normalizada, que se adjunta como anexo a la presente Orden, a nombre de la candidatura mediante la cual obtuvieron representantes en las elecciones a Órganos de Representación del personal de esta Administración en el año 1995, dirigida al Consejero de Presidencia, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de persona jurídica con el número de identificación fiscal del Sindicato o Confederación.

b) Memoria y presupuesto de ingresos y gastos de la actividad para la que se solicita la subvención.

c) Documentación acreditativa de hallarse la Organización solicitante al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Documentación que acredite la capacidad legal para representar y solicitar la subvención en nombre del sindicato. Se acompañará la fotocopia compulsada del DNI del representante.

f) Para optar a la subvención del apartado b) del punto primero, deberán acompañar, además, una Memo-

ria explicativa de cada actividad que se pretenda desarrollar, reflejando los siguientes aspectos:

- Denominación de la actividad.
- Descripción y fines.
- Objetivos que se pretenden alcanzar.
- Programa y duración de la actividad.
- Presupuesto detallado de gastos
- Personal al que va dirigida y criterio de selección, en su caso.

g) Será requisito imprescindible para ser beneficiario haber justificado las subvenciones concedidas en el ejercicio anterior.

2.-Será requisito imprescindible para ser beneficiario haber justificado la subvención concedida en el ejercicio anterior.

Cuarto.-Tramitación.

El órgano competente para la instrucción del expediente y formulación de propuesta de resolución será la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, quien formulará propuesta de concesión o denegación en el plazo máximo de un mes desde que finalice el plazo para la presentación de solicitudes.

Las subvenciones serán concedidas mediante Orden del Consejero de Presidencia, en el plazo de 15 días desde la fecha de elevación de la propuesta de resolución, notificándose a las Organizaciones solicitantes el alcance y cuantía de la subvención y, en su caso, los motivos de la desestimación.

Transcurrido el plazo máximo de seis meses para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá que es desestimatoria de la concesión de la subvención.

Quinto.-Obligaciones de los beneficiarios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.3 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la actividad para la que se le concede la subvención.

b) Acreditar ante la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios, la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión o disfrute de las subvenciones.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración Regional y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Dirección General de la Función Pública y de la Inspección de Servicios la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o Ente Público.

e) Facilitar cuanta información les sea requerida, en su caso, por el Tribunal de Cuentas.

Sexto.-Abono y justificación.

El abono de las cantidades correspondientes en concepto de subvención se efectuará de forma anticipada mediante transferencia bancaria a la cuenta de la organización sindical beneficiaria.

Antes del 31 de marzo de 1997, las Organizaciones Sindicales beneficiarias deberán justificar el destino concreto de las cantidades percibidas, que deberá ajustarse a la finalidad de las subvenciones, mediante la elaboración de una Memoria explicativa de las actividades y los gastos realizados, a la que unirán originales de facturas, recibos y demás documentos justificativos.

Séptimo.-Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Octavo.-Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma previstos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia

Noveno.-Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones que se convocan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de los requisitos, responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 51 y 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia

Décimo.-Recursos.

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Su interposición requerirá comunicación previa al Consejero de Presidencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 7 de mayo de 1996.—El Consejero de Presidencia, **Juan Antonio Megías García.**

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

6746 **Corrección de errores de la Orden de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Social.**

Advertidos errores en el texto de la Orden de 21 de febrero de 1996, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 48, de 27 de febrero de 1996, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 1852, artículo 5.3.c), donde dice: "se-

rán cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Fondo Social Europeo, y las 300.000 pesetas restantes", debe decir: "serán cofinanciadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Fondo Social Europeo en concepto de rentas de subsistencia, y las 300.000 pesetas restantes".

En la página 1860, artículo 57.3, donde dice: "y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia"; debe decir: "y con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o tener concedido aplazamiento de pago".

Murcia, a 30 de abril de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

2. Autoridades y personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

7205 **RESOLUCIÓN de fecha 11 de mayo de 1996, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se nombra Secretario Titular del concurso de méritos convocado por Resolución de 5 de marzo de 1996.**

Por Resolución de 5 de marzo de 1996 del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo correspondientes a los grupos A y B, vacantes en esta entidad pública, estableciendo en la base quinta del resuelto segundo la composición de la Comisión de selección para la evaluación de los méritos alegados por los aspirantes a las plazas convocadas.

Al haber cesado en la prestación de servicios en el Servicio Murciano de Salud el secretario titular de las dos comisiones don José María Pérez Molina, se considera necesario proveer nuevamente dicho miembro mediante el nombramiento del nuevo titular de la Secretaría General Técnica de este ente público.

Por ello, y en virtud de las competencias que me

confiere el artículo cuarto, 1, d) y n) del Decreto 5/95 de 17 de febrero, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud,

RESUELVO

Primero.

Nombrar a don Eduardo Garro Gutiérrez secretario titular de las dos Comisiones de Selección a que hace referencia la base quinta, 1 a) y b) del concurso de méritos convocado por Resolución de 5 de marzo de 1996, en sustitución de don José María Pérez Molina.

Segundo.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Sanidad y Política Social en el plazo de un mes a partir de su publicación.

Murcia, once de mayo de mil novecientos noventa y seis.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Andrés Martínez Cachá**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

7192 **RESOLUCIÓN del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda por la que se somete a información pública la solicitud de construcción/instalación en suelo no urbanizable en el término municipal de Lorca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y

Ordenación Urbana de 26 de junio de 1992, se somete a información pública la documentación presentada en esta Dirección General relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Expte. 420/95. Solicitud de construcción de vivienda y local para uso agrícola en diputación de Marchena. Lorca. Promovido por doña Catalina Navarro Pérez.

El citado expediente estará expuesto al público durante el plazo de veinte días para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en el Servi-

cio de Urbanismo, sito en Plaza Santoña, Murcia.

Murcia, 17 de abril de 1996.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

6912 Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Ceutí. Expediente 25/96.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Ayuntamiento de Ceutí de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 29-1-96, y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 15-4-96 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/95 de 24-3-95 por el que se aprobó el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

Primero.

Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 29 de abril de 1996.—El Director General de Trabajo, **Federico Hernández Pérez**.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL AL SERVICIO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CEUTÍ

CAPÍTULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1.- El presente convenio colectivo regula las condiciones de trabajo que han de regir las relaciones laborales entre el Ayuntamiento de Ceutí, incluidos sus Patronatos, Consejos, Institutos o cualquiera de sus Fundaciones, y su personal, no funcionario, sujeto a la legislación laboral, cualquiera que sea la modalidad de contrato.

2.- Quedan excluidos de su ámbito de aplicación:

a) El personal eventual de libre designación a que se refiere el art. 20.1.b. de la Ley 30/84.

b) El personal contratado en conciertos con el INEM y la Administración Regional.

Artículo 2. Ámbito temporal.

Este convenio entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, si bien los efectos económicos surtirán efecto desde el día 1 de enero de 1996. La vigencia del presente convenio será por un período de cuatro años, hasta el 31 de diciembre de 1999.

Artículo 3. Unidad normativa.

Con el fin de mantener unificadas las condiciones de trabajo aplicables a todo el personal de la plantilla de funcionarios y evitar la pluralidad de adscripción reglamentaria, aplicando así el principio de unidad de empresa, se establecen las siguientes reglas:

1.- El presente convenio será el único aplicable a todos los trabajadores incluidos en el art. 1, se excluye la posibilidad de aplicación de otros convenios especiales de sector, con la excepción establecida en el punto segundo de dicho artículo.

2.- En todo lo no previsto en este Convenio serán de aplicación las normas legales vigentes en cada materia.

3.- Si se llegara a algún acuerdo con la representación sindical una vez firmado el presente convenio, éste será extensible a todos los trabajadores de forma automática.

CAPÍTULO II

Comisión Paritaria, denuncia y prórroga

Artículo 4. Comisión Paritaria.

a) Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación de este Convenio, que estará integrada por dos representantes de los trabajadores y dos representantes de la Corporación Municipal.

b) Dicha Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes y tendrá como principal función la interpretación y aplicación de las cláusulas de este Convenio, la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y la denuncia de este convenio (en este caso a petición de cualquiera de las partes), y todo ello sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Jurisdicción Laboral.

c) Ambas representaciones, podrán asistir a las reuniones acompañados de un Asesor, que podrá ser ajeno al Ayuntamiento y que serán designados libremente por cada una de ellas, los cuales tendrán voz, pero no voto.

d) Las sesiones de esta Comisión Paritaria se realizarán conjuntamente con los miembros integrantes de la Comisión de Seguimiento que se establece en el Acuerdo Marco de Funcionarios para este Ayuntamiento.

Artículo 5. Denuncia del convenio colectivo.

El presente convenio quedará denunciado automáticamente cuarenta y cinco días antes de la finalización de su vigencia. A partir de esa fecha cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión Negociadora y el inicio de las nuevas deliberaciones.

Artículo 6. Prórroga del convenio colectivo.

Hasta que se alcance un nuevo acuerdo expreso, el convenio quedará prorrogado en sus propios términos, salvo en lo que afecta al Capítulo de retribuciones, que se estará a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, teniendo en cuenta los topes mínimos de incremento del I.P.C. Nacional al finalizar cada año. Este incremento sobre el I.P.C. previsto se abonará a todos los trabajadores al mes siguiente de la aprobación de los Presupuestos Municipales.

CAPÍTULO III Categorías profesionales

Artículo 7. Categorías profesionales.

Las categorías profesionales de los trabajadores al servicio de este Ayuntamiento, se agruparán de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos de titulación:

Grupo de Titulación A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo de Titulación B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. 3º Grado o equivalente.

Grupo de Titulación C: Título de Bachiller, F.P. 2º Grado o equivalente.

Grupo de Titulación D: Título de Graduado Escolar, F.P. 1º Grado o equivalente.

Grupo de Titulación E: Certificado de Escolaridad.

Dentro de cada uno de los Grupos de Titulación existirán las siguientes categorías:

GRUPO DE TITULACIÓN	CATEGORIA
A	Técnicos Superiores.
B	Técnicos Medios y de Gestión.
C	Administrativo Maestro
D	Encargado Auxiliar Oficial
E	Ayudante Subalterno Peón Limpiadora

CAPÍTULO IV Organización del trabajo

Artículo 8. Organización del trabajo.

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad del Ayuntamiento de Ceutí.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada centro, la organización del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines:

- a) Aumento de la eficacia sin detrimento de la humanización del trabajo.
- b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.
- c) Fomento de la participación de los trabajadores.
- d) Valoración de los puestos de trabajo.

El Ayuntamiento de Ceutí deberá solicitar informe previo a los representantes legales de los trabajadores sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar; así como cualquier modificación de horario que sobre cualquier trabajador se pretenda realizar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión del Ayuntamiento de Ceutí que suponga modificar cualquiera de las condiciones de trabajo y horario, será negociada con los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO V Acceso, cobertura de puestos y traslados

Artículo 9. Sistema de acceso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/70, de 12 de junio, serán objeto de negociación entre las Secciones Sindicales reconocidas en dicha Ley y la Corporación Municipal la preparación de los planes de Oferta de Empleo, los sistemas de ingreso, provisión de promoción profesional de los empleados públicos.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de la Relación de Puestos y Presupuestos aprobados por la Corporación, del que se deducen las vacantes que no están cubiertas, el Ayuntamiento formulará públicamente su Oferta de Empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente de la conexión entre el tipo de pruebas a superar y

la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso de los empleados públicos al servicio de la Administración será:

- Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Ley 23/88, de 28 de julio, de Modificación de la Ley de la Reforma de la Función Pública.
- Ley 7/85, de 2 de abril, Ley de Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.
- Real Decreto 2223/84, de 19 de diciembre.
- Y todas aquellas disposiciones que regulen posteriormente el acceso a la Función Pública.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

La Concejalía de Personal informará puntualmente a los Sindicatos más representativos de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios.

En ningún caso, el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o la Promoción Interna.

Artículo 10. Cobertura de vacantes.

La convocatoria de las plazas vacantes se hará con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) Reingreso de excedentes voluntarios, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:
 - a.1.- Excedentes voluntarios por cuidado de hijos.
 - a.2.- Excedentes voluntarios por incompatibilidad.
 - a.3.- Excedentes voluntarios por interés particular.
- b) Ascenso de categoría mediante Promoción Interna.
- c) Personal de nuevo ingreso.

Artículo 11. Promoción interna.

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a otra superior, tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

Artículo 12. Cobertura provisional de puestos superiores.

Cuando así lo exijan las necesidades del servicio, la

Concejalía de Personal podrá autorizar, previo informe de los representantes de los trabajadores, a sus trabajadores el desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional superior a la que ostente, por un periodo no superior a cinco meses.

En caso de que por algún trabajador se desarrollen ocasionalmente funciones de superior categoría, se le reconocerán las retribuciones de dicha categoría durante el tiempo que las desempeñe, no pudiendo ser este periodo superior a cinco meses.

Artículo 13. Traslados y permutas entre Administraciones Públicas.

a) Traslados: Se estará al desarrollo legal previsto en la Ley 23/88 y disposiciones vigentes.

b) Permutas: Se mantendrán las situaciones previstas por la legislación en esta materia.

CAPÍTULO VI Promoción y formación

Artículo 14. Promoción.

La promoción interna supone la posibilidad del personal al servicio del Ayuntamiento de ascender de una categoría inferior a otra superior, tras superar las pruebas determinadas establecidas al efecto.

El Ayuntamiento se compromete a reservar el porcentaje máximo de plazas para la promoción interna que permita la legislación vigente.

Artículo 15. Formación.

Por parte del Ayuntamiento se desarrollarán cursos de formación específicos para los trabajadores, al objeto de conseguir una mejora de los conocimientos profesionales, así como cursos de capacitación de los trabajadores para el desempeño de nuevas tareas o de nuevos puestos de trabajo, bien directamente o a través de realizar conciertos con organismos oficiales. Las calificaciones obtenidas en dichos cursos tendrán relevancia, dentro de lo que resulte legal, para la promoción de los trabajadores municipales a Jefaturas o categorías superiores.

Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales el personal afectado por el presente convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

Estudios para la obtención de título académico o profesional cuando se cursen, con regularidad, en Centros oficiales o reconocidos.

Derechos:

- a) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes.

Los trabajadores acreditarán debidamente, que cursan con regularidad estudios para la obtención del título

correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

En el caso de que la participación en cursos de formación o perfeccionamiento profesional, de interés Municipal, suponga un desplazamiento, el trabajador tendrá derecho al abono de los gastos de viaje.

CAPÍTULO VII

Tiempo de trabajo

Artículo 16. Jornada y horario.

1.- La jornada laboral será de treinta y siete horas y treinta minutos semanales, prestadas habitualmente de lunes a viernes.

2.- También se podrá conceder, por motivos suficientemente justificados, la reducción de jornada a 28 horas semanales, con la correlativa disminución proporcional de retribuciones.

3.- Se establece un descanso diario no recuperable de 30 minutos.

Artículo 17. Excesos de jornada.

1.- Los excesos de jornada, con carácter periódico, quedarán totalmente suprimidos a partir de la fecha de entrada en vigor del presente convenio. Únicamente para resolver trabajos o situaciones imprevistas se solicitará por los Servicios permiso a la Concejalía de Personal para la realización de trabajos fuera de la jornada habitual, y esto siempre que no sea posible la contratación temporal prevista por la Ley, o no puedan ser de aplicación por las características específicas del trabajo a desarrollar.

2.- A efectos de reconocimiento de excesos de jornada realizados por el trabajador, se considerarán así las horas trabajadas por encima de la jornada diaria.

3.- Se prohíbe la realización de horas extraordinarias en periodo nocturno o festivo, salvo en casos y actividades debidamente justificadas y previo acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

4.- Los funcionarios adscritos al Servicio de Policía Local, en los casos de asistencia a juicios y otro tipo de actuaciones judiciales relacionados con el desempeño de su puesto de trabajo, siempre que éstos se realicen fuera de su jornada de trabajo, serán compensados con cuatro horas de descanso que se reducirán de su jornada real de trabajo.

CAPÍTULO VIII

Vacaciones, licencias y permisos

Artículo 18. Vacaciones.

a) De forma general se establece como periodo de

disfrute de vacaciones anuales los meses de junio, julio, agosto y septiembre. La duración de las vacaciones, en cualquier caso, será de un mes.

b) Por la Comisión Paritaria se elaborará un plan de vacaciones, en el que tendrá en cuenta las preferencias del personal a su cargo por el orden siguiente: que coincidan con la de los hijos en edad escolar, el cónyuge trabajador/a y la antigüedad en el servicio, y de forma rotativa año a año.

Este plan se presentará antes del 1 de abril de cada año. Posteriormente, la Concejalía de Personal aprobará dicho plan dándole curso y publicidad en cada Servicio.

Se procurará que en los servicios administrativos el plan de vacaciones se realice en su 80% en el mes de agosto.

Artículo 19. Licencias y permisos.

1.- Serán licencias retribuidas y se concederán permisos en los siguientes casos, debidamente justificados y con la antelación que las circunstancias permitan:

a) Por el nacimiento de un hijo, muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días cuando el suceso se produzca en la Región de Murcia. Para los casos en que el familiar sea de segundo grado, se concederán dos y cuatro días, respectivamente.

El parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado comprende en línea recta descendente, hijos y nietos; en línea ascendente, padres y abuelos, y en línea colateral, hermanos.

El parentesco de afinidad comprende: el cónyuge propio, los cónyuges de los hijos y nietos y los padres de aquéllos, personas de reconocida convivencia, abuelos y hermanos políticos.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Y hasta cuatro si supusiera traslado a otra localidad.

c) Para concurrir a exámenes y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración, por el tiempo necesario.

d) El trabajador con un hijo menor de 9 meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo. Este periodo de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada en una hora diaria, siempre que el cónyuge trabaje y justifique que no disfruta de similar permiso.

e) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de 1/3 o 1/2 con la reducción proporcional de sus retribuciones.

La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad sea o no remunerada, durante el horario que ha sido objeto de reducción.

f) En caso debidamente justificado basado en la incapacidad física del cónyuge, padre o madre que convivan con el trabajador, éste podrá, también, solicitar la reducción de jornada en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

g) En caso de matrimonio se concederán 15 días naturales de permiso.

h) Las oficinas públicas permanecerán cerradas los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los servicios de Registro General e Información, y demás servicios que se prestan habitualmente los domingos.

2.- Durante el año los trabajadores municipales tendrán derecho a disfrutar hasta 6 días de licencia o permiso por asunto particular, no incluidos en los puntos anteriores.

3.- a) Se podrá conceder permiso por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

b) Por el tiempo necesario para consulta médica.

4.- Se celebrará el día del patrón o patrona de los distintos servicios. Este día tendrá la consideración de laborable, y será como norma general el 22 de mayo (Santa Rita), celebrándose diversas actividades y comida de fraternidad.

5.- Las licencias para realizar funciones sindicales, formación sindical o representación del personal se atenderán a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 20. Situación de licencias especiales o suspensión del contrato de trabajo.

1.- Los trabajadores municipales tendrán derecho a la suspensión de su contrato, con reserva de su puesto, en los siguientes casos:

a) Maternidad de la mujer trabajadora, por una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple a dieciocho semanas distribuidas a opción de la interesada, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

En el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar el derecho.

b) Cumplimiento del Servicio Militar, obligatorio y voluntario, o servicio social sustitutorio o equivalente, con reincorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses a partir de la terminación del servicio.

c) Los trabajadores municipales que pasen a situación de servicios especiales y servicios en las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Ley 30/84, Ley 23/88 y R.D.781/86.

d) Por privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme (mediante la que se imponga pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público), incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

En estos supuestos computará como antigüedad el tiempo de suspensión.

2.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público o función sindical electiva, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o función sindical, produciéndose la reincorporación inmediatamente.

3.- La excedencia voluntaria por interés particular podrá ser solicitada por los trabajadores con tres años, al menos, de antigüedad, ante la Concejalía de Personal. La duración de esta situación no podrá ser inferior a dos años ni superior a siete.

CAPÍTULO IX Condiciones económicas

Artículo 21. Retribuciones.

1.- Las retribuciones del personal se estructurarán teniendo en cuenta la homogeneización y unificación que se persigue, teniendo idéntica cuantía que las establecidas para los funcionarios y en general para toda la Función Pública, y será de dos clases:

- a) Retribuciones básicas.
- b) Retribuciones complementarias.

Artículo 22. Retribuciones básicas.

Los conceptos retributivos que integran las retribuciones básicas son:

- a) Sueldo.
- b) Trienios.
- c) Pagas extraordinarias.

a) El sueldo es el concepto retributivo que corresponde a cada una de las categorías, que será de idéntica cuantía al sueldo que se establezca para el personal funcionario con la siguiente correlación entre GRUPOS DE TITULACIÓN y GRUPOS DE CLASIFICACIÓN que establece el art. 25 de la Ley 30/84.

GRUPOS DE TITULACIÓN	GRUPOS DE CLASIFICACIÓN
A	GRUPO A
B	GRUPO B
C	GRUPO C
D	GRUPO D
E	GRUPO E

b) Todos los trabajadores percibirán en concepto de antigüedad, un complemento salarial por cada tres años de servicios efectivos, en función de la categoría profesional a que pertenezca.

La cantidad del citado complemento será la que en su caso correspondería al grupo de clasificación de funcionarios al que equivale el grupo de titulación en que se incluye la categoría.

c) El personal afectado por este convenio, percibirá dos pagas extraordinarias de una mensualidad de sueldo base y antigüedad profesional, cada una en junio y diciembre, en proporción al tiempo trabajado en el semestre natural anterior a cada paga.

Artículo 23. Retribuciones complementarias.

1.- Las retribuciones complementarias del personal laboral tendrán la misma estructura que las aplicadas a los funcionarios. Las retribuciones complementarias serán:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe.

b) El complemento específico destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

2.- Los trabajadores cuya jornada de trabajo se desarrolle, con carácter habitual, en sábados, domingos, festivos o noches, percibirán dentro del complemento específico y en concepto de penosidad, la cantidad de 5.000 pesetas mensuales.

Los trabajadores cuyo trabajo se realice habitualmente en jornada partida de mañana y tarde, percibirán una retribución de 5.000 pesetas mensuales que

incrementarán el complemento específico de su puesto de trabajo.

3.- Se establece una retribución extraordinaria de 5.000 pesetas, en concepto de formación a abonar a aquellos funcionarios que asistan a cursos de formación autorizados por el Ayuntamiento y cuya duración mensual sea igual o superior a diez horas, entendiéndose que la paga de formación será de 5.000 ptas./mes/cursos. Esta retribución se devengará solamente en los meses en que se produzca dicha formación, pudiendo ésta ser organizada por el propio Ayuntamiento o por otras entidades públicas o privadas, y debiendo estar, los cursos o jornadas de formación, directamente relacionados con la actividad del puesto de trabajo desempeñado por el trabajador. Solamente se generará el derecho a dicha percepción cuando los cursos de formación se desarrollen fuera de la jornada de trabajo.

En el caso de la Policía Local dicha formación podrá consistir en sesiones o jornadas de preparación física de cara a la mejora del estado físico de los funcionarios.

Artículo 24. Otras prestaciones de tipo social.

En concepto de ayuda social y como compensación por gastos de tipo farmacéutico y ayuda para el pago de prótesis dentales, gafas, etc., todos los trabajadores percibirán la cantidad de 30.000 pesetas anuales. Esta cantidad será abonada por el Ayuntamiento durante el primer trimestre de cada año de vigencia del presente convenio.

Artículo 25. Retribuciones complementarias de cada puesto de trabajo.

Las retribuciones complementarias de cada puesto de trabajo son las contenidas en la Relación de Puestos de Trabajo, que se une como anexo al presente convenio. La efectividad de las retribuciones de cada puesto será de 1 de enero de 1996.

Artículo 26. Dietas y gastos de desplazamiento.

1.- En cuanto a las dietas de manutención y alojamiento se estará a lo dispuesto en el R.D.236/88 y disposiciones complementarias.

2.- Los trabajadores municipales que por razones de servicio hubieran de desplazarse fuera de su centro de trabajo, serán indemnizados por los gastos de locomoción que se ocasionen. En el caso de que estos desplazamientos no se pudieran producir en vehículo de propiedad municipal, y el trabajador utilizara su propio vehículo, la indemnización se realizaría mediante parte normalizada, que la Concejalía de Personal dispondrá, siendo tramitado al mismo tiempo que la nómina del mes de realización del servicio.

Artículo 27. Incremento salarial para 1996.

Con efectos de 1 de enero de 1996, las retribuciones

de todo el personal experimentará un incremento, respecto de las vigentes en 1995, igual al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1996.

Artículo 28. Incremento salarial para 1997, 1998 y 1999.

Con efectos de 1 de enero de cada año, las retribuciones de todo el personal experimentará un incremento, respecto de las vigentes en el año anterior, igual al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año en curso.

Artículo 29. Cláusula de revisión salarial.

En el caso de que el IPC real en 1996, sea superior al incremento establecido en la LPGE para 1996, las retribuciones de todo el personal se verán incrementadas en la diferencia, con efecto de 1 de enero de 1996. Al abono del incremento retributivo así computado se efectuará en una sola paga durante el primer trimestre de 1997, una vez conocido el IPC real de 1996. En su caso se efectuarán las operaciones de reestructuración de los conceptos retributivos de la nómina, al objeto de adecuarlos a las cuantías señaladas para las retribuciones básicas y complemento de destino en la LPGE 1997, 1998 y 1999.

La revisión salarial se realizará sobre todos los conceptos retributivos, consolidando su cantidad a efectos de sucesivas actualizaciones salariales en futuros ejercicios.

CAPÍTULO X Régimen disciplinario

Artículo 30. Faltas y sanciones.

Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO XI Condiciones sociales

Artículo 31. Accidentes laborales.

1.- En todos los casos de accidente laboral y maternidad, accidente laboral e ILT, el Ayuntamiento garantizará el 100 por 100 de las retribuciones.

Para tener derecho a esta prestación será imprescindible la justificación desde el primer día de ausencia, así como renovación semanal con el correspondiente parte confirmación, salvo en los procesos de duración prevista superior al mes, en cuyo caso la confirmación se realizará quincenalmente.

2.- A partir de que finalice del doceavo mes, el Ayuntamiento garantizará las 3/4 partes de las retribuciones básicas y complementarias con exclusión del complemento de productividad. Solamente en los casos en que a la vista del Informe Médico emitido por la unidad de salud laboral se inicie por el interesado la tramitación de jubilación por invalidez, el Ayuntamiento pasará a garanti-

zar el total de las retribuciones básicas y complementarias, excepto el complemento de productividad desde el inicio de este trámite y hasta la resolución final del mismo.

Artículo 32. Seguros de vida.

Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, el Ayuntamiento de Ceutí formalizará una póliza de seguro a favor del trabajador o de sus herederos que cubre las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivada ambas de accidentes de trabajo, en su actividad laboral o particular, con una cobertura de 24 horas/día, enfermedad profesional por las cuantías siguientes:

* Muerte: 2.000.000 pesetas.

* Invalidez Permanente Absoluta: 1.700.000 pesetas.

Artículo 34. Jubilación anticipada.

Se establece una gratificación por jubilación anticipada, por una sola vez, consistente en las cantidades que a continuación se indican, a los trabajadores que con más de 5 años de antigüedad soliciten de forma voluntaria la jubilación anticipada:

A los 56 años cumplidos: 2.200.000 pesetas.

A los 57 años cumplidos: 1.800.000 pesetas.

A los 58 años cumplidos: 1.700.000 pesetas.

A los 59 años cumplidos: 1.600.000 pesetas.

A los 60 años cumplidos: 1.500.000 pesetas.

A los 61 años cumplidos: 1.200.000 pesetas.

A los 62 años cumplidos: 800.000 pesetas.

Esta gratificación se hará efectiva dentro de los seis meses siguientes a la entrega de la partida de jubilación.

Artículo 35. Asistencia letrada.

El Ayuntamiento garantiza la asistencia, a través de su Asesoría Jurídica, a los trabajadores municipales que lo soliciten y la precisen por razones de conflicto derivados de la prestación del servicio.

Artículo 36. Anticipos reintegrables.

De conformidad con lo establecido en el art. 20.8 de la Ley 46/85, de 27 de diciembre, el importe de los anticipos reintegrables tendrá una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas líquidas del solicitante. Junto con el anticipo se podrá solicitar una cantidad adicional en concepto de préstamo, hasta completar la cuantía máxima de 200.000 pesetas, que habrá de reintegrarse junto con el anticipo en las mismas condiciones que éste (10 ó 14 meses).

La adjudicación de anticipos se realizará atendiendo a las posibilidades de liquidez en cada momento y según los criterios establecidos por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO XII Salud laboral

Artículo 37. Prendas de trabajo.

El Ayuntamiento garantizará a todos los trabajadores incluidos en este convenio las siguientes prendas de trabajo:

- Dos uniformes completos, uno de invierno y otro de verano.

- Un anorak de invierno.

Artículo 38. Derechos y obligaciones del trabajador.

Todo trabajador tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarios. La protección personal no dispensará, en ningún caso, de emplear los medios preventivos de carácter general, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En los supuestos en que las características del puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o integridad física o psíquica de un determinado trabajador, sin ocasionarle, no obstante, baja temporal (ILT o Invalidez Provisional) el Ayuntamiento de Ceutí, vendrá obligado a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud, el puesto deberá ser acorde con sus conocimientos sin mengua en sus retribuciones.

En todos los casos contemplados en el párrafo anterior será preceptivo el dictamen facultativo que acredite el daño causado, la necesidad de un cambio de puesto de trabajo y la no procedencia de instar la declaración de invalidez permanente en cualquiera de los grados que señala el artículo 135 de la Ley General de Seguridad Social.

Los trabajadores que por motivos de salud, de edad y otras circunstancias sobrevenidas, vean disminuida su capacidad de trabajo sin que ello suponga ineptitud, serán destinados a puestos de trabajo adecuados a sus condiciones, sin mengua salarial alguna. Será preceptivo el dictamen médico acreditativo de la situación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será también de aplicación a los trabajadores que pasen a las situaciones de incapacidad permanente parcial o total para su profesión habitual.

Las trabajadoras durante el periodo de gestación, que desarrollan una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del feto, serán destinadas a puestos de trabajo más adecuados a su estado sin merma de salario. Tendrán derecho a elegir las vacaciones reglamentarias. En aquellos puestos donde esté comprobada la peligrosidad o toxicidad, y no exista puesto de trabajo adecuado al que ser trasladada, la trabajadora embarazada, pasará a situación de ILT.

CAPÍTULO XIII

Derechos y deberes sindicales

Artículo 39. Secciones sindicales.

Cada Sección Sindical tiene derecho a elegir un delegado sindical que será reconocido como tal por el Ayun-

tamiento, el cual dispondrá de 20 horas mensuales retribuidas a salario real, para ejercer su actividad sindical tanto dentro como fuera de las dependencias del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento facilitará un local debidamente acondicionado y dotado de material para cada Sección Sindical.

El disfrute de las horas sindicales serán comunicadas, por escrito o telefónicamente, con una antelación mínima de 24 horas, a la Concejalía de Personal, para que ésta pueda adoptar las medidas oportunas. En casos de urgencia de podrán tomar sin previa comunicación, que en todo caso se comunicarán con posterioridad.

Se creará una bolsa de horas sindicales por Sindicato, que estará compuesta por la acumulación de las horas sindicales que tenga cada representante sindical. Cada Sindicato podrá distribuir su bolsa de horas a los trabajadores que para ejercer cualquier actividad sindical las precisen. No serán computables las horas empleadas en la negociación del Convenio Colectivo ni las usadas en reuniones de órganos pactarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición del Ayuntamiento.

Artículo 40. Garantías sindicales.

Ningún trabajador miembro de una Sección Sindical podrá ser discriminado ni trasladado de su puesto de trabajo por causa de su afiliación o actividad sindical.

Todo miembro de una Sección Sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para la que sea elegido, tanto dentro como fuera del Ayuntamiento.

Las secciones sindicales podrán difundir libremente publicaciones y avisos de carácter sindical. Igualmente, podrán fijarse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto deberán establecerse en todos los lugares de trabajo.

Las secciones sindicales podrán recaudar las cotizaciones de sus afiliados así como cualquier otro tipo de aportaciones con fines sindicales.

Las secciones tendrán derecho al libre acceso a los asesores sindicales, tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a la que fuesen convocados.

Las secciones sindicales tendrán derecho a recibir de la empresa toda la información y datos estadísticos que soliciten sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores.

El Ayuntamiento descontará mensualmente la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten por escrito, y lo remitirá mediante transferencia bancaria a la cuenta que lo indique el sindicato.

ANEXO

CATALOGO DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE CEUTI PARA 1.996

AREA ADMINISTRATIVA Y SECRETARIA INTERVENCION

<u>CODIGO</u>	<u>NUMERO</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>CARACTERISTICAS</u>	<u>REQUISITOS</u>	<u>PROVISION</u>	<u>CLASE</u>	<u>C.DESTINO</u>	<u>C.ESPECIFICO</u>
AAS01	1	DIRECTOR A.A.S.	1	A - GTA	C	S	22	571.212
AAS02	1	SECRETARIO-INTERVENTOR	5	A-HSE-ENTRADA	C	S	24	507.336
AAS03	1	PERSONAL DE PRODUCCION ADTVO. DE PERSONAL	3	CD - GVA	C	NS	22	454.500
AAS04	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUX. DE GESTION ADMINISTRATIVA	3	CD - GVA	C	NS	12	398.520
AAS05	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUX. DE GESTION ADMINISTRATIVA	3	CD - GVA	C	NS	10	381.900
AAS06	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUX. GESTION INMOBILIARIA	3	CD - GVA	C	NS	10	434.376

AREA ECONOMICA

AEC01	1	DIRECTOR A.E.C.	1	CD - GVA	C	S	22	1.270.176
AEC02	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUX. DE TESORERIA	3	CD - GVA	C	NS	16	406.548
AEC03	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUX. DE CONTABILIDAD	3	CD - GVA	C	NS	16	403.920
AEC04	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUX. DE RECAUDACION	3	CD - GVA	C	NS	10	381.900

AREA DE POLICIA LOCAL

AFL01	1	JEFE POLICIA LOCAL	1	C-ESP-SARGENTO	C	S	16	712.164
AFL02	1	CABO POLICIA LOCAL	3	D-ESP-CABO	C	S	14	695.712
AFL03	8	GUARDIAS POLICIA LOCAL	3	D-ESP-P.LOCAL	C	S	12	655.008

AREA DE BIENESTAR SOCIAL

ABS01	1	DIRECTOR A.B.S.	1	A - TS	C	S	11	120.000
ABS02	1	PERSONAL DE PRODUCCION RESPONSABLE CULTURA	3	CD - AU	C	NS	16	523.212
ABS03	1	RESPONSABLE BIBLIOTECA	3	CD - GVA	C	NS	16	216.600
ABS04	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUXILIAR A.B.S.	3	CD - GVA	C	NS	10	499.392
ABS05	1	PERSONAL DE PRODUCCION AUXILIAR A.B.S.	3	CD - AU	C	NS	12	283.740
ABS06	1	PERSONAL DE PRODUCCION CONSERJE CENTRO CULTURAL	3	E - SU	C	NS	6	474.228
ABS07	1	PERSONAL DE PRODUCCION CONSERJE COLEGIO PUBLICO	3	E - SU	C	NS	6	415.488
ABS08	2	PERSONAL DE PRODUCCION PEON INST.DEPORTIVAS		E - PE	C	NS	6	414.588
ABS09	7	PERSONAL DE PRODUCCION AUXILIAR GUARDERIA	3	D - AU	C	NS	10	258.384

AREA DE OBRAS Y SERVICIOS

AOS01	1	CAPATAZ ENCARGADO A.O.S.	2	DE - EN	C	S	10	945.192
AOS02	1	PERSONAL DE PRODUCCION OFICIAL DE MANTENIMIENTO	3	D - OF	C	NS	10	654.492
AOS03	1	PERSONAL DE PRODUCCION PEON DE JARDINERIA	3	E - PE	C	NS	7	400.488
AOS04	4	PERSONAL DE PRODUCCION PEONES OFICIOS VARIOS	3	E - PE	C	NS	6	354.228

III. Administración de Justicia

Número 6768

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

Doña Eulalia Martínez López, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 415/91, hoy en trámite de ejecución con el número 104/96, por salarios, seguidos a instancias de Pedro Zapata Bolarín y Gabriel Damota Álvarez, contra Maimper, S.L., y Abengoa, en los que con fecha 29-4-96 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

"En atención a todo lo expuesto S.S.^a, por este auto dijo: Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 326.397 pesetas y de 35.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el artículo 1.447 LEC., cuyos bienes se depositarán con arreglo a Derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere. Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación".

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Maimper, S.L., cuyo último domicilio conocido fue en esta provincia, expido el presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y que las resoluciones judiciales que se dicten en este tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia, a 29 de abril de 1996.—El Secretario, Fernando Cabadas Arquero.

Número 6769

DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1.275/95 y acumulados 1.276, 1.598 y 1.702/95, seguido a instancia de Mariano Sánchez Torrano, Domingo Miralles Cano, José González Martínez y Francisco López Bernal contra Suministros y Carburantes Castilla-La Manga, S.L., Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., Campsa Estaciones de Servicio, S.A., Eurocarburantes, S.L. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Propuesta de auto

En la ciudad de Murcia a 26 de abril de 1996.

Parte dispositiva

Se tiene a los demandantes por desistidos de sus demandas a que se refiere el hecho primero de esta resolución; quedan suspendidos los actos de conciliación y juicio previstos para el próximo día 30 de abril de 1996 a las 9,50 horas archivándose la actuado.

Notifíquese esta resolución con advertencia de que puede ser recurrida en reposición ante este Juzgado de lo Social, y en la forma prevista en el artículo 377 de la LEC.

Lo que propongo a S.S.^a Ilma. para su conformidad.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Eurocarburantes, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su publicación, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrado de este Juzgado.

En Murcia a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Arteaga García.

Número 6771

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia se siguen con 147 y 148/96, a instancias de Juan Jiménez Herrero y Javier Turpín Sánchez, contra Antonio Hernández Guirao y Fondo de Garantía Salarial, en acción sobre despido se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día veintisiete de junio de 1996, a las 10,15 horas de su mañana, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, 8, 2.^a planta, letra J (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Antonio Hernández Guirao que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 30 de abril de 1996.—El Secretario, Pascual Sáez Doménech.

Número 6657

**SOCIAL NÚMERO
CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

D^a Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita proceso número 1766/94 seguido a instancia de Juan Carlos Yelo Gómez, frente a Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., Aglomerados y Estructuras S.A. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

antecedentes de hecho

fundamentos jurídicos

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Juan Carlos Yelo Gómez, frente a Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., Aglomerados y Estructuras S.A. y Fogasa y condeno solidariamente a Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., Aglomerados y Estructuras S.A. a que abonen al actor la cantidad de 779.234 pesetas, más el 10 % de interés legal por mora en el pago.

El Fondo de Garantía Salarial, responderá subsidiariamente en los supuesto legalmente establecidos.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 196 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3095.0000.67.1766.94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1766.94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a las empresas Urbanizaciones y Asfaltos, S.A., Aglomerados y Estructuras S.A., que tuvieron su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria Judicial.-Fdo: Victoria Juárez Arcas.

Número 6658

**SOCIAL NÚMERO
CUATRO DE MURCIA****EDICTO**

D^a Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita proceso número 1071/94 seguido a instancia de José Ángel Marcos Frutos y otros, frente a Señalizaciones Strada, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

antecedentes de hecho

fundamentos jurídicos

Fallo

Estimo las demandas interpuestas por José Angel Marcos Frutos, Juan de Dios López García, Antonia Inmaculada Hernández Navarro y José Antonio Iniesta García, frente a Señalizaciones Strada S.L. y Fondo de Garantía salarial y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las cantidades siguientes:

José Angel Marcos Frutos,	809.527
Juan de Dios López García,	527.138
Antonia Inmaculada Hernández Navarro	170.918
José Antonio Iniesta García,	813.338

El Fondo de Garantía Salarial, responderá subsidiariamente en los supuesto legalmente establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3095.0000.67.1068.94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.1068.94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Señalizaciones Strada, S.L., que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria Judicial.-Fdo: Victoria Juárez Arcas.

Número 6659

**SOCIAL NÚMERO
CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

D^a Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita proceso número 1325/94 seguido a instancia de Ana B. Ruiz Hernández, frente a Francisco Javier Flores Vera y Fondo de Garantía Salarial, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

antecedentes de hecho

fundamentos jurídicos

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Ana Belén Ruiz Hernández, frente a Francisco Javier Flores Vera y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la cantidad de 82.800 pesetas.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuesto legalmente establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Francisco Javier Flores Vera, que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria Judicial.-Fdo: Victoria Juárez Arcas.

Número 6664

**SOCIAL NÚMERO
CUATRO DE MURCIA**

EDICTO

D^a Victoria Juárez Arcas, Secretaria titular del juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: que en este Juzgado se tramita proceso número 706/94 seguido a instancia de Rafael Arnaldos Hernández, frente a Francisco Pérez Alcaraz, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

antecedentes de hecho

fundamentos jurídicos

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por Rafael Arnaldos Hernández frente a Francisco Pérez Alcaraz y condeno a la empresa a que abone al actor la cantidad de 343.007 pesetas.

El Fondo de Garantía Salarial, en su caso, responderá subsidiariamente en los supuesto legalmente establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, a las que se hará saber que contra la misma podrá interponerse Recurso de Suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del Recurso, así como en el de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, a efectos de notificación, art. 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y en cuanto a la condenada al pago, que para hacer uso de este derecho, deberá ingresar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta establecida al efecto en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3095.0000.67.706.94, así como la cantidad objeto de condena a que el fallo se contrae en la misma oficina, cuenta número 3095.0000.65.706.94, acreditándolo mediante los correspondientes resguardos.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez. La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Francisco Pérez Alcaraz que tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria Judicial.-Fdo: Victoria Juárez Arcas.

Número 6660

**DE LO SOCIAL NÚMERO
DOS DE MURCIA****EDICTO**

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 797 al 800/95, hoy en trámite de ejecución con el número 91/96, por salarios, seguidos a instancias de D. Vicente Martínez Merino y tres más, contra Hostelería Santomera, S.L., en los que con fecha 24 de abril de 1.996 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.S^a. por este auto

Dijo

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 686.167.- ptas. y de 70.000.- ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 1447 LEC, cuyos bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hostelería Santomera, S.L., cuyo último domicilio conocido fué en en esta Provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 6661

**DE LO SOCIAL NÚMERO
DOS DE MURCIA****EDICTO**

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 843/95, hoy en trámite de ejecución con el número 97/96, por salarios, seguidos a instancias de Juana García Gazquez, contra Retemán, S.A., en los que con fecha 24 de abril de 1.996 se dictó resolución

cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.S^a. por este auto

Dijo

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 681.853.- ptas. y de 68.000.- ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 1447 LEC, cuyos bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Reteman, S.A., cuyo último domicilio conocido fué en en esta Provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 6662

**DE LO SOCIAL NÚMERO
DOS DE MURCIA****EDICTO**

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 87/95, hoy en trámite de ejecución con el número 93/96, por despido, seguidos a instancias de Inocencia Campillo Sánchez, contra Hostelería Santomera, S.L., en los que con fecha 24 de marzo de 1.996 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.S^a. por este auto

Dijo

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 1.033.420.- ptas. y de 103.000.- ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 1447 LEC, cuyos bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo

que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Hostelería Santomera, S.L., cuyo último domicilio conocido fué en en esta Provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 6663

DE LO SÓCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 916/95, hoy en trámite de ejecución con el número 90/96, por salarios, seguidos a instancias de D. Tomás Flecher Blaya, contra José María Sánchez Carrillo y J.S.C. Hostelería S.L., en los que con fecha 24 de abril de 1.996 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.Sª. por este auto

Dijo

Que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 1.260.188.- ptas. y de 130.000.- ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos, siguiendo el orden establecido en el art. 1447 LEC, cuyos bienes se depositaran con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento en forma para la práctica acordada a la Comisión Judicial, así como para recabar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuere.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada José María Sánchez Carrillo y J.S.C. Hostelería S.L., cuyo último domicilio conocido fué en en esta Provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 6665

DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

D. Fernando Cabadas Arquero, Secretario del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 795/95, hoy en trámite de ejecución con el número 75/96, por despido, seguidos a instancias de D. Tomás Flecher Blaya, contra José María Sánchez Carrillo y J.S.C. Hostelería S.L., en los que con fecha 30 de abril de 1.996 se dictó resolución cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto S.Sª. por este auto

Dijo

Que debo aclarar y aclaro que procede la inclusión de los salarios de trámite en el Auto Ejecutivo dictado en las presentes actuaciones, por lo que procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal 1.033.632.- ptas. y de 103.00.- ptas. que se fijan provisionalmente para costas y gastos.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiéndole que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante ese Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada José María Sánchez Carrillo y J.S.C. Hostelería S.L., cuyo último domicilio conocido fué en en esta Provincia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el Tablón de Anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario: D. Fernando Cabadas Arquero.

Número 6680

INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Por haberlo así acordado en resolución dictada en el Juicio de faltas nº 335/95 que se sigue en este Juzgado sobre lesiones en agresión, por el presente se cita a la denunciada Lucía Marín Díaz, con último domicilio conocido en C/ Profesor Ángel Calle, 6, 1ª, 1, Valencia, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado el próximo día 14 de Junio a las 10,15 horas, al objeto de asistir al acto del juicio oral que viene señalado, haciéndole saber que podrá acudir al mismo con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá celebrarse el juicio sin su asistencia.

En Murcia, a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado-Juez.- El Secretario Judicial.

Número 6670

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

D^a Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy Fe y Testimonio: que en los autos de ejecución 39/96, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 1506/1512/95, a instancia de Josefa Contreras Gomariz, María Dolores Gallart Sánchez, María Teresa López Fernández, José María López Sánchez, Consuelo Puche López, Consolación Moreno González, María José Serrano Navarro, contra Martínez Jiménez, S.L., se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.

Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación dispongo:

Se acuerda la ejecución por cuantía de 2.469.358 pesetas de principal adeudadas por Martínez Jiménez, S.L., más 543.258 pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiráse al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 238.

Segundo.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 1447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición en el plazo de tres días, ante este

Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D. Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, D^a Concepción Montesinos García.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Martínez Jiménez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Murcia, con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis. La Secretaria Judicial

Número 6678

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

D^a Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy Fe y Testimonio: que en los autos de ejecución 38/96, dimanantes de autos sobre ejecución de sentencia, seguidos ante este Juzgado, bajo el número 1949/95, a instancia de Antonio Francisco Bello Serrano, contra Imagen y Comunicación, S.L., se ha dictado Auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Auto

En Murcia, a veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Parte dispositiva

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación dispongo:

Se acuerda la ejecución por vía de apremio, y se decreta, sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada Imagen y Comunicación S.L., por cuantía de doscientas cincuenta y siete mil quinientas (257.500) pesetas de principal adeudadas por la ejecutada, Imagen y Comunicación, S.L., más cincuenta y seis mil seiscientos cincuenta pesetas (56.650) pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas. Para su efectividad, practíquense las siguientes diligencias:

Primero.- Requiráse al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular, con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Adviértase al deudor que, de no atender el requerimiento,

podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 238.

Segundo.-Prctíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el art. 1447 de la L.E.C. y depositándose los bienes embargados conforme a derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

Tercero.- Sin perjuicio de todo ello, oficiase al Ayuntamiento y Registro de la Propiedad y/o Centro de Gestión Catastral del domicilio del apremiado, a fin de que faciliten la relación de bienes o derechos del mismo de que tengan constancia.

Se advierte a las partes que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición en el plazo de tres días, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez, D. Félix Ignacio Villanueva Gallego. La Secretaria, D^a Concepción Montesinos García.

Y para que sirva de notificación en legal forma al ejecutado Imagen y Comunicación, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de Murcia, con la prevención al referido ejecutado que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Murcia a veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis. La Secretaria Judicial

Número 6671

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con núm. 299 al 305/96, a instancias de D. José Abellán Navarro, D. Jesús Tomás Ramos, D. Pascual Lozano Abarca, D. Miguel Carcelén Sánchez, D. Antonio Cutillas González, D. Salvador Bernal Herrero y D. Pedro Pérez Tomás, contra Viguetas y Cosntrucciones, S.L., en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día cinco de junio de mil novecientos noventa y seis y hora de 10,35, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y

que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Viguetas y Construcciones, S.L. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria: D^a M^a Angeles Arteaga García.

Número 6669

**DE LO SOCIAL
NÚMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Uno de Murcia se siguen con núm. 282 al 283/96, a instancias de D^a Antonia García Robledillo y D^a Josefa Sánchez Valero, contra Francisco Gallego Benavente "Discos D'Cuore" y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día Cinco de junio de mil novecientos noventa y seis y hora de 10,25, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad núm. 8, segunda planta, (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso y advirtiéndole que, según preceptúa el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamientos.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Francisco Gallego Benavente "Discos D'Cuore" que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el B.O.R. de Murcia.

Dado en Murcia a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria: D^a M^a Angeles Arteaga García.

Número 6668

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

D^a Eulalia Martínez López, Magistrada del Juzgado de lo Social Número Tres, en sustitución reglamentaria.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1332 al 1335/95 seguido a instancia de D. José Saorín López y otros contra Covirva, S.A. y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.

Antecedentes de Hecho...

Fundamentos Jurídicos...

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. José Saorín López, D. Fernando Marín Guirao, D. Antonio Beltrán García, y D. Pedro Onofre Solana Vivancos, frente a la empresa demandada Covirva, S.A. y Fogasa debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades:

- A D. José Saorín López, 1.154.388 pesetas
- A D. Fernando Marín Guirao, 550.973 pesetas
- a D. Antonio Beltrán García, 1.322.330 pesetas
- y a D. Pedro Onofre Solana Vivancos, 652.183 pesetas.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes y hágaseles saber el derecho que les asiste para recurrir contra la misma en recurso de Suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación, anunciándolo ante este Juzgado de lo Social; y en cuanto a la condenada al pago que para hacer uso de su derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae, en la cuenta establecida por este Juzgado de lo Social en el Banco Bilbao Vizcaya, Of. Principal, sito en Avda. de la Libertad en esta Ciudad, nº de cuenta corriente: 3.094-000-0065-1032-95-0 acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso. Asimismo deberá efectuar un depósito de veinticinco mil pesetas en la misma Entidad Bancaria, en la cuenta de este Juzgado nº 3.094-000-0067-1032-95-0 y deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 226 de la Ley de Procedimiento Laboral. Se advierte a las partes recurrentes y recurridas que deberán hacer constar, en los escritos de interposición del recurso y de impugnación del mismo, un domicilio en la sede de la Sala de lo Social del Tribunal Superior a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 195 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Covirva, S.A., que se encuentra en la actualidad en ignorado

paradero, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de los Social.

En Murcia, a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.-La Magistrada-Juez.- El Secretario.

Número 6666

**DE LO SOCIAL
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

En los presentes autos que en este Juzgado de lo Social número Seis de Murcia se siguen con el número 210/96, a instancia de D. José Piqueras Izquierdo, contra la empresa Force, Seguridad y Vigilancia, S.A. y Fogasa, en reclamación de cantidad, se ha ordenado la publicación del presente para la citación a juicio, que se celebrará el próximo día veintiocho de junio a las nueve treinta horas de su mañana, en la sala de Audiencias de este Juzgado, sito en C/ Batalla de las Flores, número 3 de Murcia, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es su única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de los que intente valerse y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de la parte demandada, quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación al demandado Force, Seguridad y Vigilancia, S.A. que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en la presente causa, se expide el presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria Judicial.

Número 6667

**DE LO SOCIAL
NÚMERO CINCO DE MURCIA**

EDICTO

D^a Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy Fe: que en los autos 77/96/79-83/96, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente, dicen:

En Murcia a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Félix Ignacio Villanueva Gallego, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia y su provincia, los presentes autos de juicio

verbal del orden laboral en materia de cantidad, entre partes, como demandantes D. Herminio Muñoz Palao; D. Jesús Soria Fernández, D^a Concepción Palao Javier, D^a Gloria Soria Fernández, D. José Luis Ferrer Navarro y D. Juan Martínez Marco. Y como parte demandada la empresa Prodyamar, S.L. domiciliada en Yecla (Murcia).

Fallo

Que estimando las demandas acumuladas que han dado lugar al presente procedimiento, debo condenar y condeno a la empresa Prodyamar S.L. a que abone a los actores las cantidades siguientes:

D. Herminio Muñoz Palao;	317.475.-
D. Jesús Soria Fernández,	304.685.-
D ^a Concepción Palao Javier,	283.695.-
D ^a Gloria Soria Fernández,	295.126.-
D. José Luis Ferrer Navarro	327.223.-
D. Juan Martínez Marco	346.350.-

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación. Llévase a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias. Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

De interponerse recurso de suplicación, para ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, el mismo, deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación, bastando para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado representante, de su propósito de entablar tal recurso o, por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 3069, abierta a nombre del Juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, al recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 25.000 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Empresa Prodyamar, S.L., domiciliada últimamente en Yecla (Murcia), actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a treinta de abril de mil novecientos noventa y seis.-

Número 6672

DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

D^a Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Doy Fe y Testimonio: que en la Ejecución número 33/95 interpuesta por D. Mauro Fernández de Castro contra Míplex, S.A., se ha dictado Auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

En Murcia a ocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.

Que debía aprobar y aprobaba el remate ofrecido a favor de D. Miguel Villa García, en tercera subasta, y adjudicar definitivamente el vehículo reseñado en el hecho primero de esta resolución a D. Miguel Villa García, con DNI 22.436.463 siendo el precio ofrecido en dicha subasta el total de 61.000 pesetas inferior al principal reclamado y costas presupuestadas para ejecución.

Tras la firmeza de la presente resolución y una vez se acredite por el adjudicatario el haberse satisfecho el impuesto de Actos Jurídicos Documentados y Transmisiones Patrimoniales, se librarán los despachos y testimonios citados en el segundo razonamiento jurídico del presente auto, los que serán entregados a la parte interesada para que cuide de su curso y gestión.

Y para que conste y sirva de notificación a la parte demandada MIPEX, S.A., domiciliada últimamente en Murcia, carretera de Santa Catalina número 10, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, dejando copia en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Murcia, veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria.- Firmado: Concepción Montesinos García.

Número 6673

INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Hilario Sáez Hernández, Magistrado-Juez de Instrucción número Tres de Murcia

Hace saber: que en este Juzgado, se siguen diligencias Juicio de Faltas número 495/95-A, por Injurias, insultos y apropiación indebida cometido el pasado día 14 de agosto de 1.995.

Y siendo desconocido el domicilio del denunciante Fernando Alcántara López, por el presente se le notifica la sentencia dictada en el procedimiento arriba indicado, cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo con todos los pronunciamientos favorables a D. Francisco Buendía Ortiz, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta sentencia cabe interponer, ante este Juzgado, Recurso de apelación en el plazo de cinco días, al de su notificación, y se formalizará y tramitará conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Dado en Murcia a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Magistrado.- El Secretario.

Número 6675

**INSTRUCCIÓN NÚMERO
SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Siete de Cartagena

Por medio del presente edicto, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 118/95, se siguen autos de Juicio de Faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Cartagena a veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y seis. D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado

En nombre del Rey

la siguiente

Sentencia

En los autos de Juicio de Faltas número 118/95, sobre hurto, intervención del Ministerio Fisca, y no habiendo comparecido el denunciado D. Javier Sánchez Garrido

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Javier Sánchez Garrido declarando de oficio las costas procesales ocasionadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley ante este Juzgado en el Plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Número 6676

**INSTRUCCIÓN NÚMERO
SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Siete de Cartagena

Por medio del presente edicto, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 107/94, se siguen autos de Juicio de Faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Cartagena a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado

En nombre del Rey

la siguiente

Sentencia

En los autos de Juicio de Faltas número 107/94, intervención del Ministerio Fisca, y no habiendo comparecido el denunciado D. Ricardo Hernández Moreno

Fallo

Que debo condenar y condeno a Ricardo Hernández Moreno como autor penal y civilmente responsable de una falta de lesiones prevista y penada en el artículo 582, párrafo primero del código penal, a la pena de tres días de arresto menor, al pago de las costas, y a que, como responsable civil indemnice a Antonio José Martínez García en las cantidades de 52.000 pesetas por las lesiones y 11.987 pesetas por los gastos médicos, que devengarán el interés legal del dinero incrementado en dos puntos conforme al artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley ante este Juzgado en el Plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Número 6677

**INSTRUCCIÓN NÚMERO
SIETE DE CARTAGENA**

EDICTO

D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Siete de Cartagena

Por medio del presente edicto, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 119/95, se siguen autos

de Juicio de Faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Cartagena a veintiseis de Marzo de mil novecientos noventa y seis. D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado

En nombre del Rey

la siguiente

Sentencia

En los autos de Juicio de Faltas número 119/95, sobre hurto, intervención del Ministerio Fiscal, y no habiendo comparecido D. Jesús Barreira Pacheco y Dolores de la Torre García.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a José Luis Hernando Escrich, Jesús Barreira Pacheco y María Dolores de la Torre García.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Il. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley ante este Juzgado en el Plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Número 6683

INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE CARTAGENA

EDICTO

D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Siete de Cartagena

Por medio del presente edicto, hago saber: que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 96/94, se siguen autos de Juicio de Faltas en los cuales se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia

En Cartagena a dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y cinco. D. José Manuel Nicolás Manzanares, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Cartagena, ha pronunciado

En nombre del Rey

la siguiente

Sentencia

En los autos de Juicio de Faltas número 96/94, sobre hurto, intervención del Ministerio Fiscal, y no habiendo comparecido el denunciado D. Kiko Sánchez Muñoz

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a Kiko Sánchez Muñoz. Declarando de oficio las costas procesales ocasionadas

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Il. Audiencia Provincial de Murcia, que habrá de presentarse por escrito con las formalidades exigidas por la Ley ante este Juzgado en el Plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, en nombre de S.M. el Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

Número 6674

SOCIAL NÚMERO DOS DE NAVARRA

EDICTO

CEDULA DE CITACIÓN

En el procedimiento número 821/95 seguido en este juzgado a instancia de D. Jesús María Arnedo Rosell contra Dionisio Escarabajal Asensio, Instituto Nacional de Empleo Inem, y Tam Tam Publicidad, S.A., sobre otra índole, se ha dictado resolución de esta fecha por la que se acuerda citar a Dionisio Escarabajal Asensio, mediante publicación de la presente, a fin de que el próximo día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y seis a las 10,45 horas, comparezca ante este juzgado, sito en la calle Iturralde y Suit 13-2, a fin de celebrar los actos de Conciliación y Juicio subsiguientes de no lograrse la avenencia en aquel, advirtiéndole que puede aportar aquellos medios de prueba de que intente valerse, y que dichos actos no se suspenderán aunque dejase de asistir.

Al objeto de practicar prueba de confesión judicial, deberá comparecer personalmente el demandado y, si se trata de Personas Jurídicas Privadas, la persona que ostente su representación legal, que lo acreditará con exhibición de escritura opoder notarial, con la advertencia de que en caso de incomparecencia injustificada o que rehusara declarar o persistiera en no responder afirmativa o negativamente, se le puede tener por confeso.

Se le advierte además que las siguientes comunicaciones que no sean Sentencia, Auto o Emplazamiento, se le harán en los Estrados del Juzgado.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento, expido y firmo el presente

Pamplona a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y seis. El Secretario

Número 6682

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO TRES DE MOLINA**

EDICTO

D^a M^a del Carmen Marín Álvarez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura

Por medio del presente edicto, Hago saber: que en este Juzgado de tramitan autos de Juicio de falta bajo el número 155/95, a instancias de Encarna Belén Sánchez Castillo y Joaquín Sánchez Álvarez contra Abdoussi Ali, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado librar la siguiente:

Notificación de sentencia

Fallo

Que debo condenar y condeno a Abdoussi Ali, como autor de la falta ya tipificada, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las posibles costas que se hubieren podido causar, así como a que indemnice a Encarnación Belén Sánchez Castillo en Ciento sesenta mil pesetas por los días de incapacidad y en treinta y cinco mil seiscientas pesetas por gastos de curación.

Para el cumplimiento de dicha pena le serán de abono los dos días que ya estuvo privado de libertad por esta misma causa.

Y para que sirva de notificación en forma a la persona referida por hallarse en paradero desconocido, expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y firmo

Molina de Segura, dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.-Fd-: M^a Carmen Marín Álvarez.

Número 6684

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE SAN JAVIER**

EDICTO

Juez

Hago saber: que en dicho Juzgado y co el número 12/94 se sigue Ejecutoria Penal, contra D. Pedro Sánchez Martínez, y en resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día 17 de octubre de 1.996, a la 11.00 horas, con las prevenciones siguientes:

Primero.- Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segundo: Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A. número 3112-000-78-0012-94 una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercero.- únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.- En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referéncia anteriormente.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 17 de octubre de 1.996, a las 11,00 sirviendo de tipo el 75 % del señalado para laprimera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 19 de noviembre, a las 11,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 % del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor.

1.- Televisor en color , marca Kolsters de 28", importe 60.000 pesetas.

2.- Vidco sin marca, importe 20.000 pesetas.

3.- Congelador, vitrina expositora, importe 20.000 pesetas.

4.- Sofá de 3 plazas, con 2 butacones en polipiel,, importe 50.000 pesetas.

5.- Comedor compuesto de mesa y seis sillas, importe 50.000 pesetas.

6.- Dormitorio con 2 camas y un armario, importe 30.000 pesetas.

Importe total 230.000 pesetas.

San Javier, veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Juez- El Secretario.

Número 6679

**INSTRUCCIÓN
NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

La Ilma. Sra. D^a. Concepción Roig Angosto, Magistrada-Juez de Instrucción número Dos de los de Murcia

Hace saber: que en este Juzgado se sigue Juicio de Faltas número 767/95-B en el que son partes Francisco Javier Pinar Arce y Francisco José Muñoz Nicolás cuyo domicilio de éste último fue en Cabezo de Torres (Murcia), C/ Murillo, número 26, y en la actualidad en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído Sentencia número 71 cuyo fallo es el siguiente:

Que debo absolver y absuelvo, con todos los pronunciamientos favorables a Francisco José Muñoz Nicolás de los hechos imputados, declarando de oficio las costas procesales.

Contra esta Sentencia cabe interponer ante este mismo juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a Francisco José Muñoz Nicolás, en paradero desconocido extiendo el presente debiendo ser publicado en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a veintiseis de abril de mil novecientos noventa y seis.-La Magistrada-Juez.- La Secretaria Judicial.

—
Número 6653

**DE LO SOCIAL
NÚMERO TRES DE MURCIA**

EDICTO

D. Pascual Sáez Domenech, Secretario del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia

Hago saber: que en este Juzgado de lo Social de mi cargo se siguen autos con el número 1716/95, hoy en trámite de ejecución con el número 59/96, por despido, seguidos a instancias de Mariano Cebrián García, contra Tempo Mobiliario, S.L., en los que con fechas 21.3.96 y 2.4.96 se dictaron resoluciones cuya parte dispositiva es la siguiente:

Procédase a la Ejecución del título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de quinientas mil

(500.000) pesetas y de cincuenta mil (50.000) pesetas que se fijan provisionalmente para costas y gastos, y se decreta, sin previo requerimiento, el embargo de bienes de la empresa ejecutada Tempo Mobiliario, S.L. en cuantía suficiente a cubrir el total reclamado, comisionándose a tal efecto al Sr. Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o bien del Oficial o Auxiliar que al efecto se habilite, observándose las reglas y orden establecido en el artículo 1447 L.E.C., cuyos bienes se depositarán con arreglo a derecho. La presente resolución servirá de mandamiento, dirigiendo para su cumplimiento el correspondiente despacho.

Notifíquese esta resolución a los afectados advirtiendo que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación.

Dada cuenta; visto que el ejecutado en los presentes autos Tempo Mobiliario, S.L. tiene inmueble de su propiedad, se acuerda el embargo de los mismos cuyos datos registrales conocidos son los siguientes:

Rústica: trozo de tierra de riego de la acequia de Baniale, situado en el partido rural de Puebla de Soto, pago de Beniiale, que tiene de superficie doce áreas, veintisiete centiáreas, y sesenta y cinco decímetros cuadrados, y linda: Norte, acequia de su riego; Mediodía, carretera de Alcantarilla, y Andrés Manzano; Levante, fábrica de sucesores de viuda de Fermín Gómez Martínez y Ejidos; y Poniente, resto de donde se segrega en finca que se adjudica a Dolores Hernández Viguera, y Andrés Manzano. Tiene construido un edificio que ocupa una superficie de solar trescientos treinta y ocho metros, veintidos decímetros cuadrados. Se accede al mismo por la carretera de Alcantarilla. Está compuesto por cuatro plantas; planta de sótano, con una superficie útil de doscientos noventa y tres metros, treinta y tres decímetros cuadrados, a la que se accede por rampa de acceso que da a la carretera de Alcantarilla, y escaleras; planta baja destinada a exposición y venta de muebles, que ocupa una superficie útil de doscientos cincuenta metros, siete decímetros cuadrados; la primera a almacén, con una superficie de trescientos veintidos metros, cincuenta y seis decímetros cuadrados; y la segunda a cámara, estando destinada posteriormente a ser distribuida como vivienda para los propietarios de la exposición, ocupando ésta una superficie útil de trescientos veintiocho metros, veintitres decímetros cuadrados. A las plantas altas se accede por medio de escalera. Linda por todos sus vientos con el solar sobre el que se ubica, a excepción del lindero Sur, que lo hace con la fábrica de sucesores de Fermín Gómez Martínez y Ejidos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de número Seis de Murcia, sección 10^a, libro 73, folio 111, finca número 6.083.

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Tempo Mobiliario, S.L., cuyo último domicilio conocido fué en carretera de Alcantarilla, 105 de Puebla de Soto, Murcia, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, haciendo saber los extremos expuestos y que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir del presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y seis.- El Secretario.

Número 6786

**PRIMERA INSTANCIA
NÚMERO CINCO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Cinco de los de Cartagena.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos del artículo 131 L.H. número 35/96, a instancia del Banco Hipotecario de España, S.A., representado por el Procurador señor Lozano Conesa, contra Francisca Acosta Rabal y Antonio Méndez Terranos, con último domicilio conocido en Avda. de Levante, s/n., Bl. 16, Urb. Santa María, El Algar, sobre reclamación de seis millones seiscientos setenta mil treinta y seis pesetas, en el que por resolución de esta fecha he acordado expedir el presente a fin de que sirva de requerimiento de pago a los demandados actualmente en paradero desconocido, a fin de que en el plazo de diez días haga efectiva la suma reclamada al actor, de conformidad con lo establecido el artículo 131 de la L.H., apartado 4.º.

Y para que sirva de requerimiento en legal forma expido el presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Cartagena a 22 de abril de 1996.—El Magistrado-Juez, José Antonio Guzmán Pérez.—La Secretaría Judicial.

Número 6787

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Doña María del Carmen Yusta Benach, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil con el número 134/93, promovidos por la Procuradora señora Para Conesa, en nombre y representación de doña Julia Cayuela Guirao y don José Marín García, contra don José Lago Ochoa (declarado en rebeldía) y la Cía. de Seguros Catalana de Occidente, representada por el Procurador señor Farinós Martí, los cuales fueron remitidos a la Sección Tercera de la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, por haberse interpuesto por la parte demandante recurso de apelación contra la sentencia dictada en los mismos, dictándose en la Ilma. Audiencia Provincial sentencia y acordándose por la misma que se notifique por este Juzgado la sentencia dictada por la misma a don José Lago Ochoa (actualmente en ignorado paradero), por lo que por medio del presente se hace saber que en estos autos se ha dictado en la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia (Sección Tercera) la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo constan del siguiente tenor literal:

Ilmos. Sres. don Joaquín de Domingo Martínez, Presidente; doña María Pilar Alonso Saura, don Joaquín Ataz López, Magistrados.

En la ciudad de Murcia a 26 de enero de 1996.

Habiendo visto en grado de apelación la Sección Tercera de esta Audiencia Provincial los autos de juicio verbal número 134/93, que en primera instancia se han seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena, entre las partes, como demandante y en esta alzada apelante don José Marín García y doña Julia Cayuela Guirao, representada por la Procuradora doña Soledad Para Conesa y dirigido por el Letrado don José Luis Conesa Martínez y como demandada y en esta alzada apelada, don José Lago Ochoa, declarado en rebeldía y la Compañía de Seguros Catalana, S.A., representada por el Procurador don Gregorio Farinós Martí y dirigida por la Letrado Sra. Morenilla Jiménez.

Fallamos:

Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora doña María Soledad Para Conesa, en nombre y representación de doña Julia Cayuela Guirao y don José Marín García, contra la sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1994 por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena en el juicio verbal de que dimana este rollo de apelación, debemos revocar y revocamos la misma y en su lugar dictamos otra por la que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora citada en la mencionada representación contra don José Lago Ochoa y la compañía aseguradora Catalana Occidente, S.A., debemos condenar y condenamos a los demandados a que paguen solidariamente a don José Marín García la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos ochenta pesetas y a doña Julia Cayuela Guirao, la suma de ciento sesenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesetas, que devengarán en cuanto a la compañía aseguradora un interés del 20% desde la fecha del siniestro, desestimando la demanda en sus restantes pedimentos, sin verificar especial pronunciamiento en cuanto a las costas de la primera instancia y de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación de la indicada sentencia a don José Lago Ochoa, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Cartagena a 7 de marzo de 1996.—La Secretaria.

Número 6788

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Miñarro García, Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado y en la tercería de

dominio número 252/95, dimanante del juicio ejecutivo número 96/94, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente

Sentencia:

En Cartagena a 14 de marzo de 1996.

Vistos por mí, don José Miñarro García, Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena, los presentes autos de tercería de dominio número 252/95, seguidos a instancia de Gunitados Técnicos, S.L., representado por el Procurador señor Angosto Conesa y asistido del Letrado Sr. Avilés Trigueros, contra Caja de Ahorros del Mediterráneo, representada por el Procurador señor Ortega Parra y asistida del Letrado señor Quílez Fernández, allanado a estos autos; a doña Remedios Leyva Rubio y esposo a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, allanado igualmente, y contra Sociedad de Viviendas de Cartagena, declarada en rebeldía.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador Sr. Angosto Conesa, en nombre y representación de Gunitados Técnicos, S.L., asistido del Letrado señor Avilés Trigueros, contra doña Remedios Leyva Rubio y contra Caja de Ahorros del Mediterráneo, allanados a la demanda, y contra Sociedad de Viviendas de Cartagena, S.A., declarada en rebeldía debo declarar y declaro que el bien reseñado en el hecho primero de la demanda pertenece a Gunitados Técnicos, S.L., dejando dicha propiedad a la libre disposición de su legítimo dueño.

Se acuerda el alzamiento del embargo trabado sobre el referido bien en el juicio ejecutivo 96/94, librándose el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad número Dos de Cartagena, a fin de cancelar dicho embargo.

No procede hacer expresa declaración sobre imposición en costas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación en el término de cinco días hábiles a contar de la notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia.

Y para que sirva de notificación en forma a Sociedad de Viviendas de Cartagena, S.A., en ignorado paradero, expido el presente en Cartagena a 28 de marzo de 1996.—El Magistrado-Juez, José Miñarro García.

Número 6793

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Cartagena,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 258/1990, se siguen autos de ejecutivo-letras de cambio, a instancia del Procurador don Alejandro Lozano Conesa, en representación de Financiera Bancobao, S.A., contra Cisternas del Mediterráneo, S.A. y María

Dolores Donas Racionero y esposo efectos artículo 144 R.H., en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo y por lotes separados, los siguientes bienes embargados al demandado:

1.º lote: Cabeza tractora Renault, MU-3878-AF. Tasada en dos millones de pesetas.

2.º lote: Semirremolque MU-02061-R. Tasado en dos millones doscientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, 4.ª planta, en la calle Angel Bruna, Cartagena, el próximo día 21 de junio de 1996, a las 11.30 horas, con arreglo a las siguientes

Condiciones:

1.— El tipo de remate será el importe de la tasación de cada lote, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.— Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar en el establecimiento destinado al efecto, el veinte por ciento del tipo del remate.

3.— Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, mandamiento de ingreso en el BBV, sucursal de Avda. Reina Victoria, de Cartagena, el veinte por ciento del tipo del remate.

4.— Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder a un tercero.

5.— Se reservarán en depósito, a instancia del acreedor, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.— Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7.— Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 19 de julio de 1996, a las 11.30 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, de celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 20 de septiembre de 1996, a las 11.30 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

8.— Para el caso de resultar inhábil alguna de las fechas señaladas para las subastas, se traslada para su celebración al siguiente día inhábil, a la misma hora.

Dado en Cartagena a 19 de abril de 1996.—El Magistrado-Juez.—El Secretario.

IV. Administración Local

Número 7194

LAS TORRES DE COTILLAS

EDICTO

Don Manuel Fernández Sandoval, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, en virtud de lo establecido en los artículos 43 y 44 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, artículo 23.3 de la Ley reguladora de las bases de régimen local y artículo 21 del texto refundido de las disposiciones legales en materia de régimen local.

He resuelto: Delegar el ejercicio de las funciones de la Alcaldía, en la totalidad de los términos y facultades que permite la vigente legislación anteriormente referida, en favor del Primer Teniente de Alcalde don Francisco Carrasco Romero, por el periodo comprendido entre lunes 13 hasta el viernes 17 de mayo, ambos inclusive.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Las Torres de Cotillas, 14 de mayo de 1996.—El Alcalde en funciones.

Número 7195

ÁGUILAS

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que el proyecto de delimitación de la UE-14, "Las Molinetas", del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por don Miguel López Navares, en representación de "Riocisa", ha sido aprobado definitivamente por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 16 de febrero de 1996.

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, sin perjuicio de utilizar cualquier otro.

Águilas, 25 de marzo de 1996.—El Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo, José Rondán García.

Número 7196

MORATALLA

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.ª de la instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Murcia Andrés Meseguer, S.A., para la conce-

sión de licencia de apertura y funcionamiento de Autoservicio de Alimentación, situado en carretera San Juan, s/n., de esta localidad.

Durante el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el expediente se halla a disposición del público en la Oficina Técnica Municipal, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones y observaciones que tengan por conveniente.

En Moratalla, 9 de mayo de 1996.—El Alcalde, Antonio García Navarro.

Número 7197

CARTAGENA

Expediente RU 95/249

EDICTO

Habiéndose declarado en ruina inminente, en virtud de Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de diciembre de 1995, el inmueble situado en calle Remedios, número 7, de Santa Lucía, ordenando a la propiedad, la demolición del mismo en el plazo de cuarenta y ocho horas con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el domicilio del propietario don Antonio Paredes Blaya, se hace público a fin de que sirva de notificación a la propiedad y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre las citadas fincas.

Lo que se publica para su conocimiento, haciendo constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 3 de mayo de 1996.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Vicente Balibrea Aguado.

Número 7069

BULLAS

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1.172/91, de 26 de julio, se expone al público la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondiente al ejercicio 1996, a los efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bullas, 10 de abril de 1996.—El Alcalde.

Número 6716

JUMILLA**Bases de la convocatoria de concurso oposición para proveer mediante promoción interna tres plazas de Cabo de Policía Local**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de febrero de 1996, acordó convocar concurso-oposición para proveer mediante promoción interna, tres plazas vacantes de Cabo de Policía Local, incluidas en la Oferta de Empleo Público para 1995.

La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES**Primera.-Objeto de la convocatoria**

Es objeto de esta convocatoria la provisión en propiedad mediante promoción interna, por concurso-oposición, de tres plazas de Cabo de Policía Local, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento, dotadas con emolumentos, correspondientes al Grupo D, incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente a 1995, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: D (según artículo 25 de la Ley 30/84).
Escala: Administración Especial.
Subescala: Servicios Especiales.
Clase: Policía Local.
Denominación: Cabo de Policía.

Segunda.-Publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará íntegra en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.-Participación de los aspirantes**A) Requisitos de los aspirantes**

Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

-Ser Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, con un mínimo de antigüedad de dos años.

-Estar en posesión del título de Graduado Escolar o equivalente o para aquellos funcionarios que aun careciendo de la titulación exigida, se encuentren integrados en la subescala de Guardia o Agente de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y cuenten con una antigüedad mínima de dos años en dicha subescala.

-Estar en posesión del permiso de conducir, clases A-2, B-1, B-2.

-No haber sido sancionado por falta grave o muy grave en los dos años anteriores a la fecha de esta convocatoria, ni haber acumulado más de dos sanciones por falta leve en ese periodo.

-No padecer enfermedad ni defecto físico que le inhabilite para el ejercicio de las funciones del cargo. A

tales efectos quienes superen las pruebas serán sometidos a reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas adjunto en el anexo I.

Todos los requisitos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice la presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) Instancias

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 1.000 pesetas, en concepto de derechos de examen.

Juntamente con la instancia se presentarán los documentos, originales o fotocopia compulsadas por los servicios municipales, acreditativos de los méritos que se aleguen.

C) Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, con indicación del plazo de subsanación que se concede a los excluidos y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios.

Cuarta.-Tribunal

Presidente: La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, pudiendo delegar en un miembro de la Corporación.

Secretario: La Secretaría del Tribunal corresponderá al Secretario de la Corporación, pudiendo delegar esta función en otro funcionario de la Corporación.

Vocales:

Vocal 1: Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocal 2: Jefe del Servicio correspondiente, persona en quien delegue, o funcionario municipal más caracterizado por motivo de su especialización.

Vocal 3: Director de personal o persona en quien delegue.

Vocal 4: Vocal propuesto por la Junta de Personal.

Asesores: El Tribunal podrá contar con asesores o especialistas para todas o algunas pruebas, nombrados por dicho Tribunal.

La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, estando clasificado en la categoría cuarta.

Quinta.-Pruebas selectivas

A) Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurridos al menos veinte días naturales desde la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Para el desarrollo de la fase de oposición, el Tribunal procurará garantizar el anonimato de los aspirantes para la corrección de las pruebas realizadas, aplicando los sistemas establecidos por el Departamento de Personal, o en su defecto los sistemas que estime oportunos el Tribunal.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, Cánovas del Castillo, número 35.

B) Fase de Concurso

La fase de concurso, que será previa a la de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Los méritos alegados que sean justificados documentalmente por los aspirantes en el momento de presentar la instancia, serán valorados con arreglo al siguiente baremo:

1. Por meses de experiencia como Agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, a razón de 0'05 puntos por mes completo, hasta un máximo de 2 puntos.

2. Por meses de experiencia en puesto de similar cometido o importancia en cualquier Administración Pública distinta a la indicada en el apartado anterior, a razón de 0'02 puntos por mes completo, hasta un máximo de 1 punto.

3. Por la realización de cursos o cursillos de especialización; a razón de 0'05 puntos por cada quince horas de curso o fracción, y hasta un máximo de 0'60 puntos por curso o cursillo. La puntuación máxima alcanzable en este apartado será de 2 puntos.

4. Por estar en posesión de otras titulaciones académicas distintas y superiores de la que da acceso a participar en la presente convocatoria, a razón de 0'10 puntos por titulación, hasta un máximo de 0'50 puntos; en caso de alegar dos o más titulaciones del mismo grado sólo será tenida en consideración una de ellas.

C) Fase de oposición

La fase de oposición constará de las siguientes pruebas:

Primer y único ejercicio: Constará de dos fases:

a) Desarrollo por escrito durante un periodo máximo de una hora, de un tema sobre formación general policial, relacionados en el anexo II, determinado por el Tribunal inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, mediante el procedimiento de insaculación, teniendo los aspirantes amplia libertad en cuanto a la forma de exposición.

En este ejercicio se valorará la formación general, la facilidad de expresión escrita, claridad y el orden de exposición de ideas y su capacidad de síntesis.

b) Desarrollo por escrito, durante un periodo máximo de dos horas, de un supuesto práctico, que planteará el Tribunal inmediatamente antes de comenzar el ejercicio, relativo a tareas propias de las funciones asignadas al puesto de trabajo, relacionado con los temas expuestos en el anexo II, pudiéndose abarcar más materias, siempre relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar.

D) Calificación del ejercicio

El ejercicio será calificado de cero a diez puntos, debiéndose obtener un mínimo de cinco para superar la fase de Oposición; esta puntuación se determinará de la siguiente forma:

- Cada una de las fases del ejercicio será puntuada de cero a diez, determinándose la puntuación final del ejercicio mediante la media aritmética de ambas fases; en caso de obtener en alguno de los ejercicios puntuación inferior a cuatro puntos no se podrá superar la fase de Oposición.

E) Calificación definitiva

El orden de calificación estará determinado por la suma de las puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y méritos.

Sexta.-Relación de seleccionados, presentación de documentos y nombramiento.

Terminada la calificación de los aspirantes el Tribunal hará pública por orden de puntuación, la relación de seleccionados, y elevará dicha resolución al Ilmo. Alcalde-Presidente, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 107 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los aspirantes propuestos aportarán ante esta Administración Municipal, los documentos acreditativos de reunir las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de diez días naturales desde la notificación de la propuesta del Tribunal.

Si dentro del plazo indicado alguno de los aspirantes no presentara la documentación no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, pudiendo en este caso el Tribunal proponer otro miembro, siempre que éste hubiera superado la fase de oposición.

Séptima.-Incidencias

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso-oposición en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Octava.-Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

ANEXO I

Cuadro de exclusiones médicas que regirá para el ingreso en el Cuerpo de Policía Local.

1.- Obesidad-delgadez

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

2.- Ojo y visión

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos
 - Queratotomía radical.
 - Desprendimiento de retina.
 - Estrabismo.
 - Hemianopsias.
 - Discromatopsias.
 - Cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, dificulte de manera importante la agudeza visual.

3.- Audición.

Déficit auditivo que suponga una pérdida mayor de 30 decibelios en las frecuencias correspondientes entre 750 y 3.000 hertzios, o de 45 decibelios a 4.000 hertzios en ambos oídos, ni patología que, a juicio del Tribunal, pueda limitar el desempeño de su puesto de trabajo.

4.- Otras exclusiones.

- Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio del Tribunal, con el desempeño del puesto de trabajo. (Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares).

- Aparato cardiovascular: Hipertensión arterial de cualquier causa no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 150 mm./Hg. en presión sistólica y los 90 mm./Hg. en presión diastólica, varices o insuficiencia venosa periférica, arritmias extrasinusalas, isquemia miocárdica y cualquier otra patología, lesión o bloqueo de las conducciones que, a juicio del Tribunal, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

- Aparato respiratorio: Asma bronquial, la broncopatía crónica obstructiva, el neurotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar

activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

- Piel y faneras: Psoriasis, eccemas, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

- Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, homeopatías graves, malformaciones congénitas, neoplasias, nefropatías, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio del Tribunal, limite o incapacite para el ejercicio de la función policial.

ANEXO II

Tema 1. Normativa de Seguridad Vial: normas de comportamiento en la circulación, señalización y autorizaciones administrativas, infracciones y procedimiento sancionador.

Tema 2. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 3. La denuncia: concepto y clases. Efectos. La querrela: concepto y requisitos. La denuncia condicionante.

Tema 4. La inspección ocular. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 5. La detención. Derechos del detenido. Diligencias relacionadas con la detención de una persona.

Tema 6. El hábeas corpus.

Tema 7. La Policía Local como Policía Judicial.

Tema 8. Intervención policial: actuación con menores, extranjeros, enfermos mentales, y personas en estado de embriaguez.

Tema 9. Intervención policial: actuación de la Policía Local ante: a) Incendios, b) Grandes catástrofes, c) Alarmas de explosivos, d) Riñas, e) Accidentes con heridos, f) Homicidios, g) Suicidios, h) Actuación en los delitos contra la libertad sexual: especial trato con la víctima, i) Actuación en los delitos contra el honor, j) Actuación con indocumentados.

Tema 10. Intervención policial: actuación de la Policía Local ante: a) Robo con violencia o intimidación en las personas, b) Robo con fuerza en las cosas, c) Hurtos, d) Estafas, e) Utilización ilegítima de vehículos de motor ajenos.

Tema 11. Intervención en caso de accidente de mercancías peligrosas.

Tema 12. Espectáculos y establecimientos públicos municipales. Normativa vigente.

Jumilla, 2 de abril de 1996.—El Alcalde.

Número 6717

JUMILLA**Bases para la provisión en propiedad mediante oposición libre, de dos plazas de Conserje, personal laboral, del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de febrero de 1996, acordó convocar oposición libre para proveer dos plazas vacantes de Conserje, personal laboral, incluidas en la oferta de Empleo Público correspondiente a 1995.

La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES**Primera.-Objeto de la convocatoria**

Es el objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de oposición libre de dos plazas de Conserje, de personal laboral, una de ellas reservada a minusválidos, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de finalización de los ejercicios, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: 6 (según artículo 28.2 del R.D. 2064/95).

Clase: Subalternos.

Denominación: Conserje.

Segunda.-Publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicara íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.-Participación en la convocatoria**A) Requisitos de los aspirantes**

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos el día que finalice el plazo para la presentación de instancias de la presente convocatoria:

a) Ser ciudadano de la Unión Europea.

b) Tener la edad de 18 años y no exceder de 55 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme, para el desempeño de servicio público

g) No hallarse incurso en causas de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

h) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por

los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) Instancias

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", después de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

C) Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, quedando elevada a definitiva la relación provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.-Tribunal

Presidente: La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, pudiendo delegar en un miembro de la Corporación.

Secretario: La Secretaría del Tribunal corresponderá al Secretario de la Corporación pudiendo delegar esta función en otro funcionario de la Corporación.

Vocales:

Vocal 1: Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocal 2: Director de Personal o persona en quien delegue.

Vocal 3: Vocal propuesto por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Vocal 4: Vocal propuesto por el Comité de Empresa.

Asesores: El Tribunal podrá contar con asesores o especialistas para todas o algunas pruebas, nombrados por dicho Tribunal.

La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

Á efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, estando clasificado en la categoría quinta.

Quinta.-Pruebas selectivas

A) Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurridos, al menos, dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, sito en Cánovas del Castillo, número 35, Jumilla, 30520 Murcia.

B) Ejercicios de la oposición

Primer ejercicio: Consistirá en lo siguiente:

a) Ejercicio de cultura general: consistirá en la redacción de un tema de elección libre.

b) Ejercicio de cálculo aritmético de sumas, restas, multiplicaciones y divisiones.

c) Ejercicio de dictado: consistirá en la realización de un dictado sobre un texto elegido libremente por el Tribunal.

En este ejercicio se valorará la expresión verbal, ortografía, sintaxis, limpieza y exactitud de los cálculos. El tiempo dedicado a cada apartado será como máximo de treinta minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en lo siguiente:

a) Consistirá en responder a un test de 50 preguntas, con respuestas alternativas, que versarán sobre el contenido del anexo I.

b) Consistirá en la realización de un test aptitudinal y de personalidad.

El tiempo dedicado a cada apartado será de treinta minutos para el apartado a) y de sesenta minutos para el apartado b).

C) Calificación de los ejercicios

Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de la siguiente forma:

El primer ejercicio apartados a), b) y c) serán calificados de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes

que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos en cada apartado.

La calificación global del primer ejercicio será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres apartados de que se compone el ejercicio.

El segundo ejercicio, apartado a), será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario contestar correctamente un mínimo de 25 preguntas para superar el ejercicio; cada dos respuestas erróneas restarán una pregunta correcta. Las preguntas en blanco no restan preguntas correctas.

El segundo ejercicio, apartado b), será calificado de 0 a 10 puntos siendo necesario contestar correctamente al menos el 65% de las cuestiones planteadas para superar dicho ejercicio.

La calificación global del segundo ejercicio será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los dos apartados de los que se compone el ejercicio.

Sexta.-Relación de seleccionados y contratación

Finalizada la fase de oposición el Tribunal sumará la puntuación obtenida en ambos ejercicios, de aquellos que los hubieran superado, y su resultado determinará la prelación de opositores que resulten aprobados.

Vista la relación de opositores que han superado la fase de oposición, y teniendo en cuenta que una de las plazas convocadas está reservada a minusválidos, el Tribunal determinará la relación de seleccionados, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, en base a las siguientes consideraciones:

1º.-Será seleccionado en primer lugar el opositor que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición; independientemente de que sea minusválido o no lo sea.

2º.-Será seleccionado en segundo lugar el opositor minusválido que hubiera obtenido la mayor calificación en la fase de oposición, en caso de que coincidiera que el opositor que mayor calificación ha obtenido de todos los opositores es minusválido, el segundo seleccionado debería ser el opositor minusválido que mayor calificación hubiera obtenido sin contar al anterior.

3º.-En caso de que la plaza reservada a minusválidos no fuera cubierta, al no haber superado ningún minusválido los ejercicios dicha plaza podrá ser cubierta por opositor no minusválido y correspondería al opositor que hubiera obtenido la segunda mayor calificación en la fase de oposición.

El Tribunal elevará la relación de seleccionados al Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente, al objeto de que se lleve a cabo la contratación correspondiente como personal laboral fijo, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, artículos 14 y siguientes, fijándose un periodo de prueba de sesenta días, dicha relación de seleccionados no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proce-

der a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos 102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.-Incidencias. Legislación aplicable

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

Estas bases y los acuerdos que se produzcan tendrán naturaleza administrativa, siendo impugnables de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y concordantes.

Para lo no previsto en las bases, se aplicarán, cuando su naturaleza lo permita, los R.R. D.D. 896/91, de 7 de junio, 364/95 y 365/95 de 10 de marzo, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Octava.-Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

ANEXO I

Tema 1.º-Estructura y contenido de la Constitución de 1978. La división de poderes en España: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Corona.

Tema 2.º-La Administración Central y Periférica del Estado. Los Organismos Autónomos.

Tema 3.º-La organización territorial del Estado según la Constitución de 1978. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 4.º-La Administración Local: Regulación actual y entidades que comprende. Especial referencia al Municipio y la Provincia. Elementos constitutivos del Municipio: Población, territorio y organización.

Tema 5.º-Competencias municipales: Órganos de Gobierno del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Jumilla. Organización interna, distribución de competencias y ubicación de dependencias.

Tema 6.º-El Estatuto de los Trabajadores, texto refundido, Real Decreto Ley 1/1995, de 24 de marzo: Derechos y deberes de los trabajadores, Derechos de Representación Colectiva, Negociación Colectiva, Régimen Disciplinario, etc.

Tema 7.º-El ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano en su trato con el Ayuntamiento. El trabajador al servicio del público, atención al público.

TEMA 8.º-Las normas de relación con los ciudada-

nos: Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo. La atención al público: Normas para la atención personalizada.

TEMA 9.º-Conocimientos del municipio de Jumilla: Principales aspectos de su historia, geografía, cultura, festejos, etc.

TEMA 10.-Conocimientos del municipio de Jumilla: Principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, medios de comunicación, etc. Ubicación de sus principales edificios públicos, monumentos, entidades bancarias, colegios públicos, centros religiosos, etc.

En Jumilla, 2 de abril de 1996.—El Alcalde.

Número 6930

U L E A

En la Intervención de este Ayuntamiento, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1996, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 1996.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/1988 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Ulea, 8 de mayo de 1996.—El Alcalde, Ernesto Carrillo Yepes.

Número 6936

JUMILLA

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de abril de 1996, se ha aprobado inicialmente una modificación presupuestaria, a través de un suplemento de crédito y una operación de esta naturaleza por importe de 40.000.000 de pesetas. De conformidad con los artículos 158.2 y 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público esta aprobación inicial durante el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente, que se encuentra en la Intervención municipal y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Jumilla, 3 de mayo de 1996.—El Alcalde.

Número 6718

JUMILLA**Bases para la provisión en propiedad mediante oposición libre, de dos plazas de Conserje del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla**

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 19 de febrero de 1996, acordó convocar oposición libre para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Conserje, incluidas en la oferta de Empleo Público correspondiente a 1995.

La convocatoria se regirá por las siguientes

BASES**Primera.-Objeto de la convocatoria**

Es el objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre de dos plazas de Conserje, una de ellas reservada a minusválidos, más las vacantes que se produzcan hasta el momento de finalización de los ejercicios, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo: E (según artículo 25 de la Ley 30/84).

Escala: Administración General.

Subescala: Subalterna.

Clase: Subalternos.

Denominación: Conserje.

Segunda.-Publicación de la convocatoria

La convocatoria se publicará íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Tercera.-Participación en la convocatoria**A) Requisitos de los aspirantes**

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos el día que finalice el plazo para la presentación de instancias de la presente convocatoria:

a) Ser ciudadano de la Unión Europea.

b) Tener la edad de 18 años y no exceder de 55 en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

c) Estar en posesión del título de Certificado de Escolaridad o equivalente.

d) No hallarse inhabilitado por sentencia firme, para el desempeño de servicio público.

g) No hallarse incurso en causas de incapacidad, ni haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública.

h) No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida realizar las funciones propias de la profesión.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los aspirantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria.

B) Instancias

Las instancias, cuyo modelo se facilitará en el Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, serán dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente y se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", después de su íntegra publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Para ser admitido y tomar parte en la práctica de las pruebas selectivas, bastará con que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de la misma, uniendo a la instancia el documento acreditativo de haber ingresado en la Depositaria Municipal, la cantidad de 2.000 pesetas en concepto de derechos de examen.

C) Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Corporación Municipal dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, que se exhibirá en el tablón de edictos del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla y se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" con indicación del plazo de subsanación que se concede a efectos de reclamaciones a los excluidos, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, quedando elevada a definitiva la relación provisional sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjesen reclamaciones.

Cuarta.-Tribunal

Presidente: La Presidencia del Tribunal corresponderá al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, pudiendo delegar en un miembro de la Corporación.

Secretario: La Secretaría del Tribunal corresponderá al Secretario de la Corporación, pudiendo delegar esta función en otro funcionario de la Corporación.

Vocales:

Vocal 1: Vocal propuesto por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Vocal 2: Director de Personal o persona en quien delegue.

Vocal 3: Vocal propuesto por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia.

Vocal 4: Vocal propuesto por la Junta de Personal.

Asesores: El Tribunal podrá contar con asesores o especialistas para todas o algunas pruebas, nombrados por dicho Tribunal.

La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal se fijan las establecidas en anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, estando clasificado en la categoría quinta.

Quinta.-Pruebas selectivas

A) Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas

Las pruebas selectivas darán comienzo una vez transcurrido al menos dos meses desde la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, salvo los casos de fuerza mayor justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Las comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, sito en Cánovas del Castillo, número 35, Jumilla, 30520 Murcia.

B) Ejercicios de la oposición

Primer ejercicio: Consistirá en lo siguiente:

a) Ejercicio de cultura general: consistirá en la redacción de un tema de elección libre.

b) Ejercicio de cálculo aritmético de sumas, restas, multiplicaciones y divisiones.

c) Ejercicio de dictado: consistirá en la realización de un dictado sobre un texto elegido libremente por el Tribunal.

En este ejercicio se valorará la expresión verbal, ortografía, sintaxis, limpieza y exactitud de los cálculos. El tiempo dedicado a cada apartado será como máximo de treinta minutos.

Segundo ejercicio: Consistirá en lo siguiente:

a) Consistirá en responder a un test de 50 preguntas, con respuestas alternativas, que versarán sobre el contenido del anexo I.

b) Consistirá en la realización de un test aptitudinal y de personalidad.

El tiempo dedicado a cada apartado será de treinta minutos para el apartado a) y de sesenta minutos para el apartado b).

C) Calificación de los ejercicios

Los ejercicios serán eliminatorios y se calificarán de la siguiente forma:

El primer ejercicio apartados a), b) y c) serán calificados de 0 a 10 puntos siendo eliminados los aspirantes

que no alcancen una puntuación mínima de cinco puntos en cada apartado.

La calificación global del primer ejercicio será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los tres apartados de que se compone el ejercicio.

El segundo ejercicio, apartado a), será calificado de 0 a 10 puntos siendo necesario contestar correctamente un mínimo de 25 preguntas para superar el ejercicio; cada dos respuestas erróneas restarán una pregunta correcta, las preguntas en blanco no restan preguntas correctas.

El segundo ejercicio, apartado b), será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario contestar correctamente al menos el 65% de las cuestiones planteadas para superar dicho ejercicio.

La calificación global del segundo ejercicio será la media aritmética de las calificaciones obtenidas en los dos apartados de los que se compone el ejercicio.

Sexta.-Relación de seleccionados y nombramiento de funcionarios de carrera

Finalizada la fase de oposición el Tribunal sumará la puntuación obtenida en ambos ejercicios, de aquellos que los hubieran superado, y su resultado determinará la prelación de opositores que resulten aprobados.

Vista la relación de opositores que han superado la fase de oposición, y teniendo en cuenta que una de las plazas convocadas está reservada a minusválidos, el Tribunal determinará la relación de seleccionados, que no podrá ser superior al número de plazas convocadas, en base a las siguientes consideraciones:

1.º-Será seleccionado en primer lugar el opositor que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, independientemente de que sea minusválido o no lo sea.

2.º-Será seleccionado en segundo lugar el opositor minusválido que hubiera obtenido la mayor calificación en la fase de oposición; en caso de que coincidiera que el opositor que mayor calificación ha obtenido de todos los opositores es minusválido, el segundo seleccionado debería ser el opositor minusválido que mayor calificación hubiera obtenido sin contar al anterior.

3.º-En caso de que la plaza reservada a minusválidos no fuera cubierta, al no haber superado ningún minusválido los ejercicios, dicha plaza podrá ser cubierta por opositor no minusválido y correspondería al opositor que hubiera obtenido la segunda mayor calificación en la fase de oposición.

El Tribunal elevará la relación de seleccionados al Ilustrísimo Sr. Alcalde-Presidente, al objeto de que se lleve a cabo el nombramiento correspondiente de funcionarios de carrera; dicha relación de seleccionados no podrá ser superior al número de plazas convocadas.

Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración, sin perjuicio de que ésta, en su caso, pueda proceder a su revisión, conforme a lo previsto en los artículos

102 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

Séptima.-Incidencias. Legislación aplicable

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición, en todo lo no previsto en las presentes bases, y siempre que no se opongan a las mismas.

• Estas bases y los acuerdos que se produzcan tendrán naturaleza administrativa, siendo impugnables de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y concordantes.

Para lo no previsto en las bases, se aplicarán, cuando su naturaleza lo permita, los R.R. D.D. 896/91, de 7 de junio, 364/95 y 365/95 de 10 de marzo, así como la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Octava.-Recursos

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.

ANEXO I

Tema 1.º-Estructura y contenido de la Constitución de 1978. La división de poderes en España: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La Corona.

Tema 2.º-La Administración Central y Periférica del Estado. Los Organismos Autónomos.

Tema 3.º-La organización territorial del Estado según la Constitución de 1978. Las Comunidades Autónomas. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Tema 4.º-La Administración Local: Regulación actual y entidades que comprende. Especial referencia al Municipio y la Provincia. Elementos constitutivos del Municipio: Población, territorio y organización.

Tema 5.º-Competencias municipales: Órganos de Gobierno del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de Jumilla. Organización interna, distribución de competencias y ubicación de dependencias.

Tema 6.º-Derechos, deberes y responsabilidades de los funcionarios públicos. Situaciones administrativas, incompatibilidades y régimen disciplinario.

Tema 7.º-El ciudadano ante la Administración. Derechos del ciudadano en su trato con el Ayuntamiento. El funcionario al servicio del público.

Tema 8.º-Las normas de relación con los ciudadanos: Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción

y terminación del procedimiento administrativo. La atención al público: Normas para la atención personalizada.

Tema 9.º-Conocimientos del municipio de Jumilla: Principales aspectos de su historia, geografía, cultura, festejos, etc.

Tema 10.-Conocimientos del municipio de Jumilla: Principales aspectos urbanísticos, calles, plazas, medios de comunicación, etc. Ubicación de sus principales edificios públicos, monumentos, entidades bancarias, colegios públicos, centros religiosos, etc.

En Jumilla, 2 de abril de 1996.—El Alcalde.

Número 6879

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial de un plan especial de reforma interior en calle Ortega y Gasset, transversal a Avenida Príncipe de Asturias, en Las Lumbreras

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 1996, el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en calle Ortega y Gasset, transversal a Avenida Príncipe de Asturias, en Las Lumbreras, se somete a información pública por plazo de un mes a partir de la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Unidad de Información Urbanística), sito en Plaza de Europa, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Murcia, 3 de abril de 1996.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.

Número 6929

MURCIA

Gerencia de Urbanismo

ANUNCIO

Aprobación inicial del Texto Refundido de los Estatutos y Ordenanzas de Régimen Interior de la Gerencia de Urbanismo

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 25 de abril de 1996, el Texto Refundido de los Estatutos reguladores del funcionamiento de la Gerencia de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente y de la Ordenanza de Régimen Interior de la misma, se somete a información pública por un plazo de treinta (30) días, a contar desde la aparición del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para presentación de posibles reclamaciones o sugerencias.

Murcia, 3 de mayo de 1996.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Vivienda y Medio Ambiente.